

JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016.  
JOSE OSCAR TAMAYO CORRALES Y  
OTROS.

VS.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA Y  
OTRO.

Culiacán; Sinaloa; a trece de marzo de dos mil veintitrés

*NOT. 24/04/2013 (PARA MUJERES)*

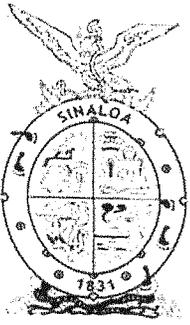
**VISTOS** para resolver los autos relativos al juicio laboral del expediente número **10-392/2016**, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativo al Juicio de Amparo Directo número **446/2018**, relacionado con el amparo adhesivo, promovidos por los quejosos parte actora José Carlos Tamayo Corrales y otros y Universidad Autónoma de Sinaloa, respectivamente; y

**ACTUACIONES**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado ante esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado

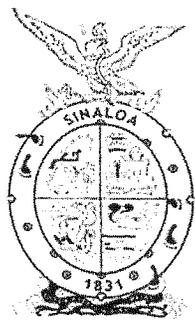
de Sinaloa, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis los actores JOSÉ ÓSCAR TAMAYO CORRALES, ROSA MARÍA ANGULO BERNAL, JULIO CÉSAR QUINTERO BERNAL, CARLOS ALFONSO ARÁMBULA HERNÁNDEZ, BENJAMÍN RIVERA MONJARDÍN, GRISELDA YOLANDA ALCARAZ VALENZUELA, MA. LUZ BERTHILA URIARTE LÓPEZ, MARÍA SARA BELTRÁN VELÁZQUEZ, MANUEL WILFRIDO BELTRÁN CAMACHO, MARÍA LOURDES ROBLES NAVARRO, CARLOS CIBRIÁN PEREA, ASTRIDA ALICIA SAUCEDA GASTÉLUM, INOCENTE VARELA NÁJERA, JOSÉ MANUEL VALDEZ SERRANO, SERGIO ARAGÓN SOSA, ELVIA ADRIANA MARTÍNEZ CARRASCO, JESÚS VIDAL GARCÍA MERAZ, MARCO ANTONIO MEDINA MEDRANO, MARÍA AGUILAR ALVARADO, SANDRA LUZ MILLÁN LEÓN, MARIO ALONSO ZAPIÉN BRINGAS, JESÚS SENAC MORENO, MIRSHA YAMILET MEDINA MEDRANO, RICARDO PIÑA IBARRA, SANDRA ZULEMA CÓRDOVA FIGUEROA, MIGUEL ALAPIZCO SANTILLANES, FRANCISCO JAVIER MEZA CAMPUSANO, CECILIA ROMERO HARO, LUZ BELÉN RENTERÍA RODRÍGUEZ, BRISEIDA IVETH MEDRANO ZAZUETA, ÓSCAR DANIEL GONZÁLEZ ORNELAS, MARÍA LOURDES CÁRDENAS ANGULO, VERÓNICA JANETH DÍAZ QUIÑÓNEZ, OMAR NOÉ REYES GUTIÉRREZ, JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ SÁNCHEZ, MARÍA FELÍCITAS POMPA QUINTERO, JESÚS



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

ALEJANDRO MEDRANO PALAZUELOS, ROSA MARÍA  
BOJÓRQUEZ ANGULO, GLORIA ELENA RUÍZ RAMOS,  
JOSÉ FÉLIX LANDEROS CALDERÓN, CARMEN MARÍA  
MEDRANO GERARDO, CRISTOBAL RAÚL RENÉ ACEVES  
TAMAYO, OLGA ANGÉLICA GONZÁLEZ CABADA, MARÍA  
GUADALUPE OSUNA GUERRERO, MISAEL SAUCEDA  
MEZA, RIGOBERTO SALAZAR YOCUPICIO, MARTÍN  
ARELLANO FAJARDO, KARLA LULENE ESCOBAR VEGA,  
JOSÉ MANUEL MEDRANO PALAZUELOS, JESÚS  
ARMANDO MILLÁN MILLÁN, CARLOS ALBERTO MILLÁN  
MONTTOYA, JESÚS ERNESTO CORRALES BÁEZ, MA DEL  
ROSARIO CAMACHO VEGA, CARLOS FABIÁN LÓPEZ  
RODAS, ALFONSO ORONA HERRERA, RAQUEL ALCARAZ  
ROMERO, ANTONIO AGUILAR HUERTA, MOISÉS NOEL  
TAMAYO GARCÍA, JOSÉ ARTURO NIEBLAS ZAZUETA,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, FIDEL SARABIA ASTORGA,  
ISRAEL TORRES RAMÍREZ, ISMAEL CARRILLO HERRERA,  
GUADALUPE PAZOS VALENZUELA, YOLANDA DEL  
CARMEN BELTRÁN RAMOS, LIDIA LORENA BELTRÁN  
SOTO, DENISE AZUCENA DÍAZ QUIÑÓNEZ, MARÍA DEL  
ROSARIO QUIÑÓNEZ PAYÁN, NEGUI FRAUSTO ROMO,  
GUADALUPE ALICIA GASTÉLUM ZAVALA, OLIVIA  
ZAZUETA OCHOA, MARÍA LOURDES BELTRÁN

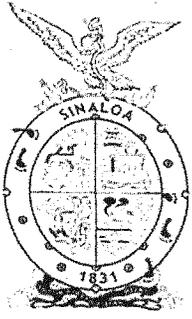
CHINCHILLAS, JAVIER ARMANDO GUERRA MONZÓN,  
ELSA ELIA IÑIGUEZ ESPINOZA, JAIME LAFARGA  
VILLARREAL, ALBERTO LAFARGA GUTIÉRREZ, MARÍA  
ANSELMA VILLARREAL ESCALANTE, EFRÉN CORRALES  
COTA, FERNANDO IBARRA MORALES, SANTOS  
QUIÑÓNEZ CORONEL, JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS  
ESPINOZA, HÉCTOR RICARDO UZARRAGA ACOSTA,  
RAÚL ARTURO MEZA MILLÁN, ARTURO LUNA  
HERNÁNDEZ, VIRGINIA CORRALES GRAVE, MINERVA  
CASTILLO VÁZQUEZ, JOAQUÍN ALFREDO CARRASCO  
VELÁZQUEZ, GILBERTO MEDRANO PALAZUELOS,  
BEATRIZ AGUAYO URIARTE, JORGE CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, LAURA ELENA ARCE GONZÁLEZ, NOÉ  
CAMACHO RAMOS, ARIEL GODOY HERNÁNDEZ, RAFAEL  
MARTÍNEZ ZARAGOZA, MISAEL SAUCEDA MEZA,  
EDUARDO MILLÁN MILLÁN, JESÚS MANUEL CAMACHO  
RAMOS, ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBEDO, GILBERTO  
IVAN MEDRANO ZAZUETA, AARÓN ESCOBEDO CAÑEDO,  
SOCORRO VILLELAS ARELLANO, ROGELIO ALCARAZ  
VILLA, MARGARITA URIBE MANJARREZ, TERESITA  
GUADALUPE AYALA TAMAYO, MARTÍN ARELLANO  
FAJARDO, ELSA GUADALUPE LÓPEZ BELTRÁN, IRMA  
ARAUJO CEJA, ZOILA CHÁVEZ BERMÚDEZ, GENARO  
OSWALDO RAMOS SANDOVAL, OCTAVIO ALBERTO  
ARELLANO QUIÑONEZ, RENÉ WILBERTH SÁNCHEZ



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

ESCALANTE, FREDDY FRANCISCO GUZMÁN TERRAZA,  
GUILLERMINA BELTRÁN RAMOS, MARÍA BERTHA  
BERNAL, JOSÉ CARLOS SARMIENTO, TERESITA DE  
JESÚS MARTÍNEZ, JUANA OCHOA GARCÍA, TOMÁS  
ROSALES BARRAZA, LAURA AGUILAR ARMENTA, LUIS  
ALFONSO BARRANCAS ROBLES, FRANCISCO CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, CARLOS PICOS GUTIÉRREZ, MOISÉS IVÁN  
ZAZUETA MEDRANO, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ  
QUINTERO, SANDRA ENOMICIA SALAZAR VILLA, ALMA  
LOURDES SÁNCHEZ GUERRA, RAÚL CAMACHO SOTO,  
CLAUDIA MARLA AGUILAR ALVARADO, CARLOS  
VLADIMIR BATISTA AMADOR, SERGIO MARIO CARRILLO  
QUINTERO, MARÍA GUADALUPE ORONA HERRERA,  
ESPERANZA ALVAREZ BELTRÁN, MARÍA MAGDALENA  
ZAZUETA OCHOA, ALMA GLORIA ROJO GONZÁLEZ,  
DANIEL MEDRANO PALAZUELOS, MERCEDES SARABIA  
ASTORGA, MARTHA BEATRIZ MEDRANO PALAZUELOS,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, MARCO ANTONIO ROMÁN  
PENNE, HÉCTOR RAMIRO RODRÍGUEZ RIVERA, CARLOS  
EMMANUEL ROMÁN PENNE, VLADIMIR NAPOLEÓN  
BÁLCAZAR LIZÁRRAGA, ELLIOT ANDRÉS BALCÁZAR  
LIZÁRRAGA, LORENA URIBE RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL  
RODELO LEÓN, MARIA ENRIQUETA QUIÑÓNEZ PINEDA,  
JOSÉ RAÚL URIBE CORRALES, NOEMÍ VELÁZQUEZ  
NÚÑEZ, PABLO DE DIOS QUIÑÓNEZ, JAIME OCTAVIO

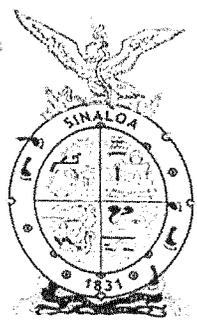
ZAZUETA MEDRANO, JOSÉ ÓSCAR TAMAYO YÁÑEZ,  
MARÍA ELENA RODRIGUEZ REYES, PAULA CORRALES  
VALLE, VIRGINIA TORRES MELGAR, ELSA MARGARITA  
MEDINA COTA, TOMÁS PÉREZ REYES, JOSÉ FÉLIX  
LANDEROS CALDERÓN, MARTHA ELENA ALBA  
DELGADO, SERGIO BELTRÁN PINEDA, AURORA  
ARREDONDO ONTIVEROS, SERGIO ANTONIO ARAGÓN  
HERNÁNDEZ, ANTONIO AGUILAR HUERTA, GASTÓN  
GERARDO CASTILLO AGUIRRE, DORA BEATRIZ LÓPEZ  
ANGULO, ELÍAS SÁNCHEZ PINEDA, JOSÉ HERMILIO  
LEYVA MEDINA, FRANCISCO ZIRAHUÉN MASCAREÑO  
ESPINOZA, ADELINA BORUNDA CONTRERAS, IRMA  
MÓNICA AVENDAÑO AGUILAR, JAIME HERNÁNDEZ  
BENAVENTE, BEATRIZ AURORA DÍAZ QUIÑÓNEZ,  
MARTHA ALICIA VILLALOBOS ROMÁN, JOEL LÓPEZ  
HIGUERA, GABRIEL ALBERTO VIZCARRA RODRÍGUEZ,  
JESÚS MANUEL BARRAZA QUINTERO, JOSÉ ALEJANDRO  
CHAN RODRÍGUEZ, SABINO CATI RAMIREZ, OLGA OLIVIA  
ZAZUETA QUINTERO, KARLA EDITH VELAZQUEZ NUÑEZ,  
MARCO ANTONIO MEDRANO PALAZUELOS, SIXTO  
PARRA PÉREZ, ALEJANDRA PRECIADO OVALLES, LUIS  
ENRIQUE BASTIDAS VALENZUELA, MARÍA ELENA  
RODRIGUEZ REYES, MARÍA ISABEL PENNÉ, GONZALO



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

GRANADOS LÓPEZ, ALICIA MACÍAS MEDINA, FRANCISCO  
JAVIER BARAJAS FLORES, JOSÉ RAÚL URIBE  
CORRALES, BLANCA ALICIA CASTILLO SÁNCHEZ,  
RICARDO MARTÍNEZ GUTÉRREZ, SULMA TRIFENIA  
GERARDO CAMACHO, ROCÍO GUADALUPE MEDINA  
PETRIS, MARICELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EDUARDO  
GENARO VILLEGAS MORENO, BERNARDO ULLOA  
IBARRA, MIRNA LORENA HIGUERA RUBIO, ELMA NORA  
IBARRA LEÓN, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA LÓPEZ,  
MARCO ANTONIO JACOBO FLORES, YESSENIA XÓCHITL  
OSUNA TIRADO, JESÚS JAVIER REYES GUTIÉRREZ,  
CARLOS SILVANO LÓPEZ FÉLIX, PATRICIA GUADALUPE  
VEGA SICAEROS, MELESIA MADRIGAL OLIVARES, HILDA  
BEATRIZ IBARRA ARMENTA, RAYMUNDO VAZQUEZ  
BARRÓN, FERNANDO CONDE ZAZUETA, PORFIRIA  
OCHOA, MIGUEL PARRA PÉREZ, MARIO ALBERTO  
GONZÁLEZ BERNAL, JOSÉ MARIO ROJAS MICHEL,  
CONCEPCIÓN SARABIA ASTORGA, MARIANA LÓPEZ  
VALENZUELA, IMELDA ZAMORÁN GARCÍA, JESÚS  
ALONSO LEÓN REYES, CANDELARIO GÓMEZ  
RODRÍGUEZ, NALLELI DELGADO GASTÉLUM, AGUSTÍN  
GUILLERMO FAJARDO RUBIO, CANDELARIO  
CONCEPCIÓN ESPARZA RANGEL, DELIA LORENA  
INZUNZA SALAS, MIGUEL ÁNGEL ROBLES LÓPEZ, PERLA

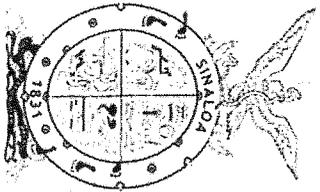
MARÍA ZURITA URIARTE, ELODIA ELIZABETH MEDINA  
PETRIS, J. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, VÍCTOR RAFAEL  
IBARRA CARRIZOSA, RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ  
RAMOS, ROGELIO URIARTE RODRÍGUEZ, JORGE LUIS  
RÍOS VERDUGO, ARTURO PÉREZ ANGULO, AIDA  
GUADALUPE CONTRERAS CUADRAS, GUADALUPE  
MOLINA, CEFERINO ZAMUDIO VEGA, XIOMARA  
GRACIELA PADILLA MEDINA, PATRICIA GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ, ADRIÁN GUTIÉRREZ GRACIA, TERESITA DE  
JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, CÁSTULO ZEPEDA CHAVIRA,  
JUDITH GUADALUPE RIVERA BARRAZA, MARTÍN  
MORALES MONARRES, GUILLERMO VILLALOBOS  
ROMÁN, HILDA RAMONA LÓPEZ BELTRÁN, MANUEL  
MEDINA CARRASCO, BLANCA ESTELA MONZÓN LUGO,  
DANIEL MEDRANO ALBA, ROGELIO REYNA CORRALES,  
ERIKA ELISETH VALLES VERDUGO, JORGE ENRIQUE  
MORALES TORRES, CARLOS RAFAEL PÉREZ REYES,  
MARÍA CRISTINA SOTO ONTIVEROS, ANGEL BERTHA  
MARTÍNEZ ESCOBAR, REYNALDO ROJAS MICHEL, JULIO  
CÉSAR TAMAYO CEBREROS, CLAUDIA ISABEL  
VELÁZQUEZ NÚÑEZ, FORTINO DE DIOS ARELLANO,  
CARLOS MANUEL RUBIO RODRÍGUEZ, YESENIA  
ESPINOZA AYALA, SERGIO RAÚL ENCINES CAMACHO,  
ANTONIO ZAMUDIO MEZA, ODILIA LÓPEZ GUERRERO,  
GLORIA AMELIA LÓPEZ CEBALLOS, JUAN DE DIOS



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

GUTIÉRREZ MURAKAMI, MIREYA ELIZABETH RODRÍGUEZ  
PAYÁN, FLÉRIDA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA  
MERCEDES ROSALES BARRAZA, MARÍA DEL ROSARIO  
PETRIS VILLEGAS, GILBERTO MEDINA INZUNZA, FLOR  
MARTÍNEZ ROMÁN, GUADALUPE ROBLES RÍOS, JESÚS  
DOLORES OSUNA GARIBALDI, PABLO HERNÁNDEZ  
ROMERO, MÓNICA SOLÍS RAMÍREZ, RAMIRO ARAGÓN  
SOSA, JUDITH VALDÉS OCHOA, MANUEL FAUSTINO  
CORRALES BÁEZ, JOSÉ MANUEL BOJÓRQUEZ ANGULO,  
CARLOS MARIO MACHADO LÓPEZ, SANTANA  
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALMA ISABEL HERNÁNDEZ  
VELARDE, DALIA GUADALUPE LUNA LABRADA,  
CRISTHIAN ERNESTO DELGADO HERNÁNDEZ,  
ALEJANDRO QUINTERO LÓPEZ, GABRIELA AVILÉS  
RIVERA, HÉCTOR GUADALUPE QUIÑÓNES QUIÑÓNES,  
GUADALUPE QUINTERO BELTRÁN, WENDY PAOLA  
DELGADO HERNÁNDEZ, ERNESTO DELGADO  
SANDOVAL, CÁSTULA BOJÓRQUEZ CARRILLO,  
ALBERTO DELGADO CHÁVEZ, JESÚS EDUARDO LUNA  
LABRADA, JORGE DELGADO SANDOVAL, RANGEL  
BOJÓRQUEZ ARMENTA, LIBRADA BOJÓRQUEZ  
ARMENTA, ANNA MARÍA SEDANO GARCÍA, JESÚS  
ALCARAZ CHANES, LEONEL VILLARREAL COTA,  
FLORENTINO RÍOS ARREDONDO, FAUSTO LUGO REYES,  
MAGDALENA DEL SOCORRO CÁRDENAS FLORES,

JULIETA MARITZA AVITIA LÓPEZ, SALVADOR BARBOSA GALVÁN, TRINIDAD MENDEZ CRUZ, LUZ AIDÉ LEYVA, PATRICIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSEFINA BARRERA HERNÁNDEZ, YAZMINA ALICIA MONTIEL PÉREZ, MIREYA DE JESÚS LABRADA, CRESCENCIO DÍAZ ROBLES, HERIBERTO SAUCEDA SANDOVAL, MARÍA DEL SOCORRO VARGAS RAMÍREZ, ALMA ANGÉLICA LUNA LABRADA, ZULLY YAMIL ZAZUETA TORRES, FRANCISCO RODOLFO DÍAZ QUIÑÓNEZ, FABIANA MÉNDEZ CRUZ, YOHANA GUADALUPE LARA QUIÑÓNEZ, JUAN CARLOS CASTRO ELIZALDE, ADELINA URÍAS RIVERA, IRMA SUSANA ORDUÑO ARMENTA, FACUNDO CASTRO LÓPEZ, BRAULIO CERECER TERRAZA, ROGELIO CUADRAS QUINTERO, DELIA VARGAS RAMIREZ, JORGE ALBERTO ESQUIVEL CUESTAS, LUZ ELENA GARCÍA CONTRERAS, ALBA LUZ ERÁLDEZ SOBERANES, ELEAZAR CASTRO ANGULO, CLORINDA KARINA JIMÉNEZ ACOSTA, MARÍA DE LA LUZ VALENZUELA MARO, SAMANTHA ISABEL HERRERA QUINTERO, DAVID VIZCARRA MOLINA, JUAN ROBERTO PACHECO CUEVAS, LEONOR CUEVAS PEREDA, CARLOS FONG GUERRERO, TRINIDAD PALAFOX REYES, ZULLY YANIRÉ ZAZUETA TORRES, ANGÉLICA MIROSLAVA QUIÑÓNEZ PAYÁN, JESÚS VERDUGO BOJÓRQUEZ, LORENA AUDEVES LUNA, LUZ DEL CARMEN PONCE ROJAS, JÉSSICA JAZMIN AVILÉS



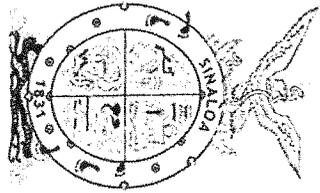
JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016

PONCE, MARTHA ELBA PONCE ROJAS, JUAN MOLINA  
JIMÉNEZ, ANGÉLICA MARÍA MEDRANO PALAZUELOS,  
IRASEMA DEL CARMEN MANCILLAS ROJAS, CARLOS  
MANUEL LIZÁRRAGA OSUNA, JOSÉ GUADALUPE  
BUSTAMANTE ROJAS, LAURA ELENA SOMERA  
GONZÁLEZ, LILLIÁN EVELIA CÁRDENAS, DOLORES  
LORENZA AGUIRRE ROSALES, CRUZ MARÍA MEDINA  
LARA, JUAN ROJAS SÁNCHEZ, ERNESTO MEDINA LARA,  
MARÍA ERNESTINA NIEBLA MORENO, BERNARDO LARA  
MACHADO, MARA PAOLA BUSTAMANTE WONG,  
ROSALVA HIGUERA CASTRO, KARLA ELIZABETH  
LIZÁRRAGA DÍAZ, ERICK QUINTEROS, MARLEN  
VENERANDA GÓMEZ ZAMORA, ÓSCAR MARIO VALDEZ  
SÁNCHEZ TRANQUILINO DOMÍNGUEZ GARCÍA, GLORIA  
YOLANDA PONCE ROJAS, ROSA AMALIA TORRES  
GALAS, ANDRÉS ESCALANTE BOJÓRQUEZ, JORGE  
ISAAC MORALES GARCÍA, JOSELITO AUDEVES  
SARMIENTO, IRMA LETICIA PEREZ GONZÁLEZ, PEDRO  
RIGOBERTO ZAVALZA GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS  
MARTÍNEZ MORÁN, ABNER ORTEGA MEDINA,  
ERNESTINA MEDINA AGUIRRE, MARÍA IGNACIA  
NAVARRETE HERNÁNDEZ, CARMEN JOSEFINA FARIAS  
NAVARRETE, SANTOS DANIEL RIVERA CAMARGO,  
MARÍA DEL CARMEN COLUNGA NAVARRO, ALMA LUZ  
VALDEZ SÁNCHEZ, IRMA GUADALUPE VILLA NÚÑEZ,

6

MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEBLA OSORIO, MARÍA DEL CARMEN MORALES, ADÁN ROBERTO CALDERÓN BARRAZA, ADRIANA MARGARITA ESTRADA RÍOS, SANDRA LETICIA ESTRADA RÍOS, ROSALVA ALAPIZCO SANTILLANES, AURELIO ANGULO SÁNCHEZ, MARIANO DELGADILLO HERNÁNDEZ, ROBERTO MANUEL CÁRDENAS, CRUZ ORTENZA PÉREZ ZAZUETA, LAURA ELENA MEZA CAMPUZANO, BLANCA ROSA MEZA CAMPUZANO, LAURA ELENA BARRAZA LANDEROS, DEIDRA CORAL BALCÁZAR LIZÁRRAGA, PATRICIA GUADALUPE RODRÍGUEZ PAYÁN, JORGE DOMINGO ROJO CABRERA, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN DE DIOS ROBLES ARELLANO, FRANCISCA ORNELAS ROCHÍN, ALMA NEREIDA VILLEGAS HERAS, TERESITA DE JESÚS ZAZUETA LEÓN, VÍCTOR MANUEL ESTRADA MADUEÑO, OFELIA SÁNCHEZ ROBLES Y RUBÉN MORALES GARCÍA, demandaron de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho y hasta en tanto se le cubran los mismos e incremento del 50% a las prestaciones económicas reclamadas.



**SEGUNDO.** Fundamentando los hechos como los narra en su escrito inicial de demanda (fojas 1 a la 14), escrito que se admitió el ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

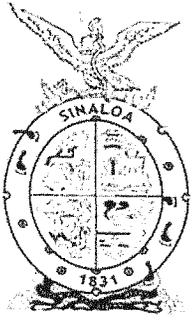
**TERCERO.** Que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones se llevó a cabo el siete de diciembre de dos mil dieciséis, en donde no fue posible llegar a un arreglo conciliatorio que pusiera fin a la controversia y ya en la etapa de Arbitraje la actora ratificó su escrito inicial de demanda; en tanto la demandada dio contestación a la demanda mediante un escrito compuesto de once fojas útiles ampliando el mismo de manera verbal y directa en la audiencia antes indicada, formulando las partes réplica y contraréplica respectivamente, dando por agotada la etapa de demanda y excepciones, señalándose las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, para la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas (fojas 436 a la 454).

**CUARTO.** En la etapa probatoria la parte actora ofreció Confesional, Documentales, Cotejos (desechados), Instrumental Pública de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana; y por su parte la patronal allegó Confesional,

**Documentales, Cotejos, Inspección Ocular, Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana;** por lo que hace al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa, se le tuvo por perdido el derecho de allegar los mismo dada su incomparecencia.

**QUINTO.** Una vez que fueron desahogadas las pruebas admitidas se abrió el período de alegatos en donde a las partes se les tuvo por perdido el derecho de formularlos, por no haberlos allegado, se turnó el expediente que nos ocupa a resolución definitiva, emitiéndose el laudo correspondiente el nueve de enero de dos mil dieciocho.

Luego entonces, mediante diversa ejecutoria pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, relativo al Juicio de Amparo Directo número **446/2018**, relacionado con el amparo adhesivo, promovidos por los quejosos parte actora José Carlos Tamayo Corrales y otros y Universidad Autónoma de Sinaloa, se ordena dejar sin efectos el laudo citado, reponer el procedimiento para que se admitan y desahoguen las pruebas confesionales, inspección ocular, entre otras cuestiones de fondo, así pues, en cumpliendo al fallo protector, se llevaron a cabo los desahogos de los



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

mencionados medios probatorios, se agotaron las etapas correspondientes al juicio laboral, turnándose a resolución definitiva el asunto que nos ocupa.

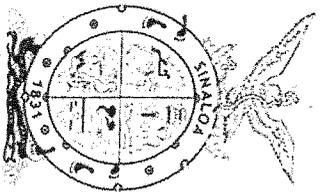
**SEXTO.** La parte actora designó como su Apoderado Legal al **Licenciado Martín Juárez Ibarra**, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida Lázaro Cárdenas Número 1321 sur Fraccionamiento Los Pinos, en tanto que la demandada nombró como su Apoderado Legal al **Licenciado Rogelio Aurelio Morones López**, con domicilio para los mismos efectos en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Edificio Torre de Rectoría Campus Rafael Buelna Boulevard Miguel Tamayo Espinoza de los Monteros, etapa cuatro del Proyecto Urbano Tres Ríos, ambos de esta ciudad, y por lo que respecta al Sindicato co-demandado se le deberá de notificar personalmente en el domicilio que obra en autos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 742, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo, debido a que no compareció ante este Tribunal.

Expuesto lo anterior, y.-

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Esta Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 Apartado A, fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 353-S, 614 y 621 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** En el caso que nos ocupa, se tiene que los actores **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO CORRALES, ROSA MARÍA ANGULO BERNAL, JULIO CÉSAR QUINTERO BERNAL, CARLOS ALFONSO ARÁMBULA HERNÁNDEZ, BENJAMÍN RIVERA MONJARDÍN, GRISELDA YOLANDA ALCARAZ VALENZUELA, MA. LUZ BERTHILA URIARTE LÓPEZ, MARÍA SARA BELTRÁN VELÁZQUEZ, MANUEL WILFRIDO BELTRÁN CAMACHO, MARÍA LOURDES ROBLES NAVARRO, CARLOS CIBRIÁN PEREA, ASTRIDA ALICIA SAUCEDA GASTÉLUM, INOCENTE VARELA NÁJERA, JOSÉ MANUEL VALDEZ SERRANO, SERGIO ARAGÓN SOSA, ELVIA ADRIANA MARTÍNEZ CARRASCO, JESÚS VIDAL GARCÍA MERAZ, MARCO ANTONIO MEDINA MEDRANO, MARÍA AGUILAR ALVARADO, SANDRA LUZ MILLÁN LEÓN, MARIO ALONSO ZAPIÉN BRINGAS, JESÚS SENAC MORENO, MIRSHA YAMILET MEDINA MEDRANO, RICARDO PIÑA IBARRA, SANDRA ZULEMA CÓRDOVA FIGUEROA, MIGUEL ALAPIZCO SANTILLANES,**

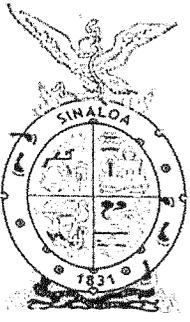


JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016

FRANCISCO JAVIER MEZA CAMPUSANO, CECILIA ROMERO HARO, LUZ BELÉN RENTERÍA RODRÍGUEZ, BRISEIDA IVETH MEDRANO ZAZUETA, ÓSCAR DANIEL GONZÁLEZ ORNELAS, MARÍA LOURDES CÁRDENAS ANGULO, VERÓNICA JANETH DÍAZ QUIÑÓNEZ, OMAR NOÉ REYES GUTIÉRREZ, JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ SÁNCHEZ, MARÍA FELICITAS POMPA QUINTERO, JESÚS ALEJANDRO MEDRANO PALAZUELOS, ROSA MARÍA BOJÓRQUEZ ANGULO, GLORIA ELENA RUIZ RAMOS, JOSÉ FÉLIX LANDEROS CALDERÓN, CARMEN MARÍA MEDRANO GERARDO CRISTOBAL RAÚL RENÉ ACEVES TAMAYO, OLGA ANGÉLICA GONZÁLEZ CABADA, MARÍA GUADALUPE OSUNA GUERRERO, MISAEL SAUCEDA MEZA, RIGOBERTO SALAZAR YOCUPICIO, MARTÍN ARELLANO FAJARDO, KARLA LULENE ESCOBAR VEGA, JOSÉ MANUEL MEDRANO PALAZUELOS, JESÚS ARMANDO MILLÁN MILLÁN, CARLOS ALBERTO MILLÁN MONTOYA, JESÚS ERNESTO CORRALES BÁEZ, MA DEL ROSARIO CAMACHO VEGA, CARLOS FABIÁN LÓPEZ RODAS, ALFONSO ORONA HERRERA, RAQUEL ALCARAZ ROMERO, ANTONIO AGUILAR HUERTA, MOISÉS NOEL TAMAYO GARCÍA, JOSÉ ARTURO NIEBLAS ZAZUETA, ANTONIO SARABIA MONZÓN, FIDEL SARABIA ASTORGA, ISRAEL TORRES RAMÍREZ, ISMAEL CARRILLO HERRERA,

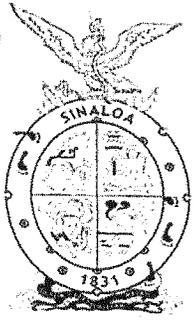
GUADALUPE PAZOS VALENZUELA, YOLANDA DEL  
CARMEN BELTRÁN RAMOS, LIDIA LORENA BELTRÁN  
SOTO, DENISE AZUCENA DÍAZ QUIÑÓNEZ, MARÍA DEL  
ROSARIO QUIÑÓNEZ PAYÁN, NEGUI FRAUSTO ROMO,  
GUADALUPE ALICIA GASTÉLUM ZAVALA, OLIVIA  
ZAZUETA OCHOA, MARÍA LOURDES BELTRÁN  
CHINCHILLAS, JAVIER ARMANDO GUERRA MONZÓN,  
ELSA ELIA IÑIGUEZ ESPINOZA, JAIME LAFARGA  
VILLARREAL, ALBERTO LAFARGA GUTIÉRREZ, MARÍA  
ANSELMA VILLARREAL ESCALANTE, EFRÉN CORRALES  
COTA, FERNANDO IBARRA MORALES, SANTOS  
QUIÑÓNEZ CORONEL, JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS  
ESPINOZA, HÉCTOR RICARDO UZARRAGA ACOSTA,  
RAÚL ARTURO MEZA MILLÁN, ARTURO LUNA  
HERNÁNDEZ, VIRGINIA CORRALES GRAVE, MINERVA  
CASTILLO VÁZQUEZ, JOAQUÍN ALFREDO CARRASCO  
VELÁZQUEZ, GILBERTO MEDRANO PALAZUELOS,  
BEATRIZ AGUAYO URIARTE, JORGE CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, LAURA ELENA ARCE GONZÁLEZ, NOÉ  
CAMACHO RAMOS, ARIEL GODOY HERNÁNDEZ, RAFAEL  
MARTÍNEZ ZARAGOZA, MISAEL SAUCEDA MEZA,  
EDUARDO MILLÁN MILLÁN, JESÚS MANUEL CAMACHO  
RAMOS, ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBEDO, GILBERTO  
IVAN MEDRANO ZAZUETA, AARÓN ESCOBEDO CAÑEDO,  
SOCORRO VILLELAS ARELLANO, ROGELIO ALCARAZ



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

VILLA, MARGARITA URIBE MANJARREZ, TERESITA  
GUADALUPE AYALA TAMAYO, MARTÍN ARELLANO  
FAJARDO, ELSA GUADALUPE LÓPEZ BELTRÁN, IRMA  
ARAUJO CEJA, ZOILA CHÁVEZ BERMÚDEZ, GENARO  
OSWALDO RAMOS SANDOVAL, OCTAVIO ALBERTO  
ARELLANO QUIÑONEZ, RENÉ WILBERTH SÁNCHEZ  
ESCALANTE, FREDDY FRANCISCO GUZMÁN TERRAZA,  
GUILLERMINA BELTRÁN RAMOS, MARÍA BERTHA  
BERNAL, JOSÉ CARLOS SARMIENTO, TERESITA DE  
JESÚS MARTÍNEZ, JUANA OCHOA GARCÍA, TOMÁS  
ROSALES BARRAZA, LAURA AGUILAR ARMENTA, LUIS  
ALFONSO BARRANCAS ROBLES, FRANCISCO CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, CARLOS PICOS GUTIÉRREZ, MOISÉS IVÁN  
ZAZUETA MEDRANO, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ  
QUINTERO, SANDRA ENOMICIA SALAZAR VILLA, ALMA  
LOURDES SÁNCHEZ GUERRA, RAÚL CAMACHO SOTO,  
CLAUDIA MARLA AGUILAR ALVARADO, CARLOS  
VLADIMIR BATISTA AMADOR, SERGIO MARIO CARRILLO  
QUINTERO, MARÍA GUADALUPE ORONA HERRERA,  
ESPERANZA ÁLVAREZ BELTRÁN, MARÍA MAGDALENA  
ZAZUETA OCHOA, ALMA GLORIA ROJO GONZÁLEZ,  
DANIEL MEDRANO PALAZUELOS, MERCEDES SARABIA  
ASTORGA, MARTHA BEATRIZ MEDRANO PALAZUELOS,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, MARCO ANTONIO ROMÁN  
PENNE, HÉCTOR RAMIRO RODRÍGUEZ RIVERA, CARLOS

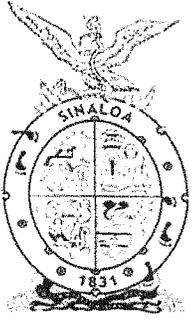
EMMANUEL ROMÁN PENNE, VLADIMIR NAPOLEÓN  
BÁLCAZAR LIZÁRRAGA, ELLIOT ANDRÉS BALCÁZAR  
LIZÁRRAGA, LORENA URIBE RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL  
RODELO LEÓN, MARIA ENRIQUETA QUIÑÓNEZ PINEDA,  
JOSÉ RAÚL URIBE CORRALES, NOEMÍ VELÁZQUEZ  
NÚÑEZ, PABLO DE DIOS QUIÑÓNEZ, JAIME OCTAVIO  
ZAZUETA MEDRANO, JOSÉ ÓSCAR TAMAYO YÁÑEZ,  
MARÍA ELENA RODRIGUEZ REYES, PAULA CORRALES  
VALLE, VIRGINIA TORRES MELGAR, ELSA MARGARITA  
MEDINA COTA, TOMÁS PÉREZ REYES, JOSÉ FÉLIX  
LANDEROS CALDERÓN, MARTHA ELENA ALBA  
DELGADO, SERGIO BELTRÁN PINEDA, AURORA  
ARREDONDO ONTIVEROS, SERGIO ANTONIO ARAGÓN  
HERNÁNDEZ, ANTONIO AGUILAR HUERTA, GASTÓN  
GERARDO CASTILLO AGUIRRE, DORA BEATRIZ LÓPEZ  
ANGULO, ELÍAS SÁNCHEZ PINEDA, JOSÉ HERMILIO  
LEYVA MEDINA, FRANCISCO ZIRAHUÉN MASCAREÑO  
ESPINOZA, ADELINA BORUNDA CONTRERAS, IRMA  
MÓNICA AVENDAÑO AGUILAR, JAIME HERNÁNDEZ  
BENAVENTE, BEATRIZ AURORA DÍAZ QUIÑÓNEZ,  
MARTHA ALICIA VILLALOBOS ROMÁN, JOEL LÓPEZ  
HIGUERA, GABRIEL ALBERTO VIZCARRA RODRÍGUEZ,  
JESÚS MANUEL BARRAZA QUINTERO, JOSÉ ALEJANDRO  
CHAN RODRÍGUEZ, SABINO CATI RAMIREZ, OLGA OLIVIA  
ZAZUETA QUINTERO, KARLA EDITH VELAZQUEZ NUÑEZ,



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

MARCO ANTONIO MEDRANO PALAZUELOS, SIXTO  
PARRA PÉREZ, ALEJANDRA PRECIADO OVALLES, LUIS  
ENRIQUE BASTIDAS VALENZUELA, MARÍA ELENA  
RODRIGUEZ REYES, MARÍA ISABEL PENNÉ, GONZALO  
GRANADOS LÓPEZ, ALICIA MACÍAS MEDINA, FRANCISCO  
JAVIER BARAJAS FLORES, JOSÉ RAÚL URIBE  
CORRALES, BLANCA ALICIA CASTILLO SÁNCHEZ,  
RICARDO MARTÍNEZ GUTÉRREZ, SULMA TRIFENIA  
GERARDO CAMACHO, ROCÍO GUADALUPE MEDINA  
PETRIS, MARICELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EDUARDO  
GENARO VILLEGAS MORENO, BERNARDO ULLOA  
IBARRA, MIRNA LORENA HIGUERA RUBIO, ELMA NORA  
IBARRA LEÓN, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA LÓPEZ,  
MARCO ANTONIO JACOBO FLORES, YESSENIA XÓCHITL  
OSUNA TIRADO, JESÚS JAVIER REYES GUTIÉRREZ,  
CARLOS SILVANO LÓPEZ FÉLIX, PATRICIA GUADALUPE  
VEGA SICAEROS, MELESIA MADRIGAL OLIVARES, HILDA  
BEATRIZ IBARRA ARMENTA, RAYMUNDO VAZQUEZ  
BARRÓN, FERNANDO CONDE ZAZUETA, PORFIRIA  
OCHOA, MIGUEL PARRA PÉREZ, MARIO ALBERTO  
GONZÁLEZ BERNAL, JOSÉ MARIO ROJAS MICHEL,  
CONCEPCIÓN SARABIA ASTORGA, MARIANA  
LÓPEZ VALENZUELA, IMELDA ZAMORÁN GARCÍA,  
JESÚS ALONSO LEÓN REYES, CANDELARIO GÓMEZ  
RODRÍGUEZ, NALLELI DELGADO GASTÉLUM,

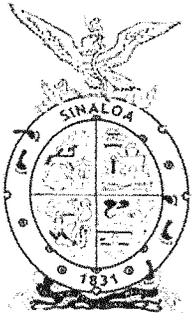
AGUSTÍN GUILLERMO FAJARDO RUBIO, CANDELARIO  
CONCEPCIÓN ESPARZA RANGEL, DELIA LORENA  
INZUNZA SALAS, MIGUEL ÁNGEL ROBLES LÓPEZ, PERLA  
MARÍA ZURITA URIARTE, ELODIA ELIZABETH MEDINA  
PETRIS, J. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, VÍCTOR RAFAEL  
IBARRA CARRIZOSA, RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ  
RAMOS, ROGELIO URIARTE RODRÍGUEZ, JORGE LUIS  
RÍOS VERDUGO, ARTURO PÉREZ ANGULO, AIDA  
GUADALUPE CONTRERAS CUADRAS, GUADALUPE  
MOLINA, CEFERINO ZAMUDIO VEGA, XIOMARA  
GRACIELA PADILLA MEDINA, PATRICIA GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ, ADRIÁN GUTIÉRREZ GRACIA, TERESITA DE  
JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, CÁSTULO ZEPEDA CHAVIRA,  
JUDITH GUADALUPE RIVERA BARRAZA, MARTÍN  
MORALES MONARRES, GUILLERMO VILLALOBOS  
ROMÁN, HILDA RAMONA LÓPEZ BELTRÁN, MANUEL  
MEDINA CARRASCO, BLANCA ESTELA MONZÓN LUGO,  
DANIEL MEDRANO ALBA, ROGELIO REYNA CORRALES,  
ERIKA ELISETH VALLES VERDUGO, JORGE ENRIQUE  
MORALES TORRES, CARLOS RAFAEL PÉREZ REYES,  
MARÍA CRISTINA SOTO ONTIVEROS, ANGEL BERTHA  
MARTÍNEZ ESCOBAR, REYNALDO ROJAS MICHEL, JULIO  
CÉSAR TAMAYO CEBREROS, CLAUDIA ISABEL  
VELÁZQUEZ NÚÑEZ, FORTINO DE DIOS ARELLANO,  
CARLOS MANUEL RUBIO RODRÍGUEZ, YESENIA



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

ESPINOZA AYALA, SERGIO RAÚL ENCINES CAMACHO,  
ANTONIO ZAMUDIO MEZA, ODILIA LÓPEZ GUERRERO,  
GLORIA AMELIA LÓPEZ CEBALLOS, JUAN DE DIOS  
GUTIÉRREZ MURAKAMI, MIREYA ELIZABETH RODRÍGUEZ  
PAYÁN, FLÉRIDA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA  
MERCEDES ROSALES BARRAZA, MARÍA DEL ROSARIO  
PETRIS VILLEGAS, GILBERTO MEDINA INZUNZA, FLOR  
MARTÍNEZ ROMÁN, GUADALUPE ROBLES RÍOS, JESÚS  
DOLORES OSUNA GARIBALDI, PABLO HERNÁNDEZ  
ROMERO, MÓNICA SOLÍS RAMÍREZ, RAMIRO ARAGÓN  
SOSA, JUDITH VALDÉS OCHOA, MANUEL FAUSTINO  
CORRALES BÁEZ, JOSÉ MANUEL BOJÓRQUEZ ANGULO,  
CARLOS MARIO MACHADO LÓPEZ, SANTANA  
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALMA ISABEL HERNÁNDEZ  
VELARDE, DALIA GUADALUPE LUNA LABRADA,  
CRISTHIAN ERNESTO DELGADO HERNÁNDEZ,  
ALEJANDRO QUINTERO LÓPEZ, GABRIELA AVILÉS  
RIVERA, HÉCTOR GUADALUPE QUIÑÓNES QUIÑÓNES,  
GUADALUPE QUINTERO BELTRÁN, WENDY PAOLA  
DELGADO HERNÁNDEZ, ERNESTO DELGADO  
SANDOVAL, CÁSTULA BOJÓRQUEZ CARRILLO,  
ALBERTO DELGADO CHÁVEZ, JESÚS EDUARDO LUNA  
LABRADA, JORGE DELGADO SANDOVAL, RANGEL  
BOJÓRQUEZ ARMENTA, LIBRADA BOJÓRQUEZ  
ARMENTA, ANNA MARÍA SEDANO GARCÍA, JESÚS

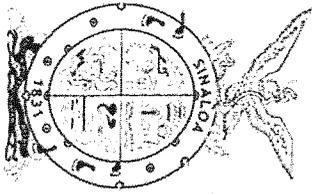
ALCARAZ CHANES, LEONEL VILLARREAL COTA,  
FLORENTINO RÍOS ARREDONDO, FAUSTO LUGO REYES,  
MAGDALENA DEL SOCORRO CÁRDENAS FLORES,  
JULIETA MARITZA AVITIA LÓPEZ, SALVADOR BARBOSA  
GALVÁN, TRINIDAD MENDEZ CRUZ, LUZ AIDÉ LEYVA,  
PATRICIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSEFINA BARRERA  
HERNÁNDEZ, YAZMINA ALICIA MONTIEL PÉREZ, MIREYA  
DE JESÚS LABRADA, CRESCENCIO DÍAZ ROBLES,  
HERIBERTO SAUCEDA SANDOVAL, MARÍA DEL  
SOCORRO VARGAS RAMÍREZ, ALMA ANGÉLICA LUNA  
LABRADA, ZULLY YAMIL ZAZUETA TORRES, FRANCISCO  
RODOLFO DÍAZ QUIÑÓNEZ, FABIANA MÉNDEZ CRUZ,  
YOHANA GUADALUPE LARA QUIÑÓNEZ, JUAN CARLOS  
CASTRO ELIZALDE, ADELINA URÍAS RIVERA, IRMA  
SUSANA ORDUÑO ARMENTA, FACUNDO CASTRO LÓPEZ,  
BRAULIO CERECER TERRAZA, ROGELIO CUADRAS  
QUINTERO, DELIA VARGAS RAMIREZ, JORGE ALBERTO  
ESQUIVEL CUESTAS, LUZ ELENA GARCÍA CONTRERAS,  
ALBA LUZ ERÁLDEZ SOBERANES, ELEAZAR CASTRO  
ANGULO, CLORINDA KARINA JIMÉNEZ ACOSTA, MARÍA  
DE LA LUZ VALENZUELA MARO, SAMANTHA ISABEL  
HERRERA QUINTERO, DAVID VIZCARRA MOLINA, JUAN  
ROBERTO PACHECO CUEVAS, LEONOR CUEVAS  
PEREDA, CARLOS FONG GUERRERO, TRINIDAD  
PALAFOX REYES, ZULLY YANIRÉ ZAZUETA TORRES,



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

ANGÉLICA MIROSLAVA QUIÑÓNEZ PAYÁN, JESÚS  
VERDUGO BOJÓRQUEZ, LORENA AUDEVES LUNA, LUZ  
DEL CARMEN PONCE ROJAS, JÉSSICA JAZMIN AVILÉS  
PONCE, MARTHA ELBA PONCE ROJAS, JUAN MOLINA  
JIMÉNEZ, ANGÉLICA MARÍA MEDRANO PALAZUELOS,  
IRASEMA DEL CARMEN MANCILLAS ROJAS, CARLOS  
MANUEL LIZÁRRAGA OSUNA, JOSÉ GUADALUPE  
BUSTAMANTE ROJAS, LAURA ELENA SOMERA  
GONZÁLEZ, LILLIÁN EVELIA CÁRDENAS, DOLORES  
LORENZA AGUIRRE ROSALES, CRUZ MARÍA MEDINA  
LARA, JUAN ROJAS SÁNCHEZ, ERNESTO MEDINA LARA,  
MARÍA ERNESTINA NIEBLA MORENO, BERNARDO LARA  
MACHADO, MARA PAOLA BUSTAMANTE WONG,  
ROSALVA HIGUERA CASTRO, KARLA ELIZABETH  
LIZÁRRAGA DÍAZ, ERICK QUINTEROS, MARLEN  
VENERANDA GÓMEZ ZAMORA, ÓSCAR MARIO VALDEZ  
SÁNCHEZ, TRANQUILINO DOMÍNGUEZ GARCÍA, GLORIA  
YOLANDA PONCE ROJAS, ROSA AMALIA TORRES  
GALAS, ANDRÉS ESCALANTE BOJÓRQUEZ, JORGE  
ISAAC MORALES GARCÍA, JOSELITO AUDEVES  
SARMIENTO, IRMA LETICIA PEREZ GONZÁLEZ, PEDRO  
RIGOBERTO ZAVALZA GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS  
MARTÍNEZ MORÁN, ABNER ORTEGA MEDINA,

ERNESTINA MEDINA AGUIRRE, MARÍA IGNACIA NAVARRETE HERNÁNDEZ, CARMEN JOSEFINA FARÍAS NAVARRETE, SANTOS DANIEL RIVERA CAMARGO, MARÍA DEL CARMEN COLUNGA NAVARRO, ALMA LUZ VALDEZ SÁNCHEZ, IRMA GUADALUPE VILLA NÚÑEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEBLA OSORIO, MARÍA DEL CARMEN MORALES, ADÁN ROBERTO CALDERÓN BARRAZA, ADRIANA MARGARITA ESTRADA RÍOS, SANDRA LETICIA ESTRADA RÍOS, ROSALVA ALAPIZCO SANTILLANES, AURELIO ANGULO SÁNCHEZ, MARIANO DELGADILLO HERNÁNDEZ, ROBERTO MANUEL CÁRDENAS, CRUZ ORTENZA PÉREZ ZAZUETA, LAURA ELENA MEZA CAMPUZANO, BLANCA ROSA MEZA CAMPUZANO, LAURA ELENA BARRAZA LANDEROS, DEIDRA CORAL BALCÁZAR LIZÁRRAGA, PATRICIA GUADALUPE RODRÍGUEZ PAYÁN, JORGE DOMINGO ROJO CABRERA, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN DE DIOS ROBLES ARELLANO, FRANCISCA ORNELAS ROCHÍN, ALMA NEREIDA VILLEGAS HERAS, TERESITA DE JESÚS ZAZUETA LEÓN, VÍCTOR MANUEL ESTRADA MADUEÑO, OFELIA SÁNCHEZ ROBLES Y RUBÉN MORALES GARCÍA, vienen demandando de la Universidad Autónoma de Sinaloa y Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimientos



generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa, con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho en que se inició con el descuento ilegal en perjuicio de los actores hasta en tanto se les cubran los mismos

**TERCERO.** Por su parte la demandada argumenta que no tiene la obligación de cubrir los intereses o rendimientos generados a partir de la fecha que reclaman los actores, en razón de que ni en la Ley Federal del Trabajo ni en el Contrato Colectivo de Trabajo establece el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimientos, ni tampoco el pago de capital e intereses de manera acumulativa, por lo que es improcedente su pago.

**CUARTO.** En esas circunstancias al fincar la litis del juicio que nos ocupa, se tiene que le corresponde la carga probatoria a los actores para efectos de que acrediten tener derecho a que se les pague el 9% anual, y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho.

ACTUACIONES

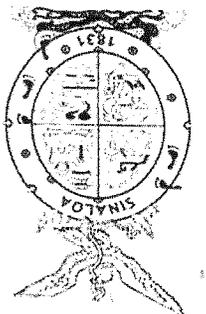
**QUINTO.** Por tratarse de orden público se procede al estudio de la **excepción de falta de derecho y acción** de los accionantes para reclamar el pago de los intereses legales del 9% anual y /o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa con efectos a partir del 01 de abril de 2008, es por lo que, al analizarse dicha excepción, se tiene que la misma resulta inatendible al ser una cuestión de fondo.

Por lo que hace a las **excepciones de prescripción, preclusión y cosa juzgada opuestas por la demandada** con fundamento en el artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo, éstas se analizaran de forma conjunta, al estar ligadas, primeramente resulta importante dilucidar los conceptos de preclusión, prescripción y cosa juzgada, ya que la preclusión le es inherente la idea de “no ejercicio” y no parece tener sentido hablar de que exista algo “juzgado” sobre lo que no ha ocurrido.

En efecto, la preclusión alude a lo que no se ha hecho en el seno de un proceso, es decir, a las cuestiones que no se plantearon dentro de un proceso porque los poderes jurídicos para suscitadas no llegaron a ejercitarse antes de su extinción, en cambio, la cosa juzgada se referiría a lo que sí se ha hecho dentro del proceso, esto es, a aquellas cuestiones

efectivamente planteadas en el proceso y que, según la ley, han quedado resueltas judicialmente de forma definitiva y con vocación de immutabilidad, en tanto la prescripción es la liberación de las obligaciones por el transcurso del tiempo exigibles para su cumplimiento.

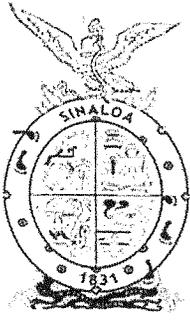
Luego entonces, es que, tanto la preclusión como la cosa juzgada determinan que haya cuestiones (las afectadas por la preclusión y las afectadas por la cosa juzgada) que ya no puedan hacerse valer ante los tribunales; pero hay, además, otros tres importantes puntos de contacto entre preclusión y cosa juzgada material, y es que, aunque la mayoría de los poderes jurídico-procesales van precluyendo durante la tramitación del proceso (en virtud de las preclusiones "singulares"), cuando el proceso concluye con fuerza de cosa juzgada material: 1) los poderes jurídico-procesales que todavía existen precluyen en el momento del advenimiento de la cosa juzgada material (de manera que se produce una suerte de "suma preclusión" o "preclusión final"); 2) todas las preclusiones son objeto de "confirmación" por ese efecto de cosa juzgada material, lo que debe entenderse en el sentido de que los efectos ad extra de las preclusiones se consagran de manera definitiva y permanente; y 3) la alegación de cosa



juzgada material sirve para hacer valer, en procesos distintos y posteriores al ya finalizado, aquellos efectos ad extra de las preclusiones "confirmadas".

Resumidamente la **preclusión** esta íntimamente ligada con los aspectos temporales del proceso, entendiéndose la pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la Ley da para ello, así precluye un derecho al no contestarse una demanda, al no ofrecer pruebas, al no impugnarse una resolución dentro de los plazos y oportunidad que la Ley procesal fija para ello, en tanto la **prescripción** acaba por anular la acción que se pretendía ejercer y la hace ineficaz, teniéndose como común denominador, el transcurso del tiempo y la **cosa juzgada**, es el principio procesal que impide que se conozca nuevamente de una misma cuestión ya resuelta por sentencia firme en un proceso anterior.

Es por lo que, una vez analizadas las prescripciones opuestas por la demandada en estudio, se advierte que las fundamenta en el sentido de que les precluyó y prescribió el derecho a los actores para reclamar el pago de los intereses legales del 9% anual y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses de manera acumulativa con

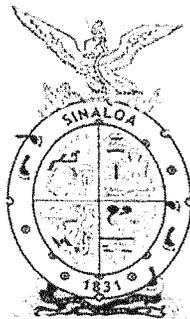


JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho, en razón de que, una vez que los accionantes presentaron las demandas bajo los números 3-84/2009, 3-85/009, 3-86/2009, 4-222/2009, 10-246/2008 y 4-237/2009 todos acumulados al expediente 9-237/2008 demandado los importes que se descontaron por concepto de aportaciones al fideicomiso para la jubilación dinámica, así como el daño de daños y perjuicios y el incremento del 50% a las prestaciones reclamadas conforme a la cláusula 40.7 del contrato; emitiendo laudo esta Junta el nueve del febrero de dos mil quince, en donde se condenó al pago de los descuentos por concepto de aportaciones e incluso se absolvió al pago de daños u perjuicios, así como al incremento del 50% conforme a la clausula 40.7 del contrato colectivo de trabajo; luego así, derivado de la firmeza del laudo en mención, el veintidós de octubre de dos mil quince se hizo la devolución a los actores de los descuentos salariales conforme a los montos acumulados de forma individual; continua aduciendo la patronal que les precluyó el derecho a los accionantes para reclamar los beneficios generados por las retenciones y descuentos de aportaciones al fideicomiso de jubilación equivalente al 9% anual, al no haberlo hecho valer en el momento en que demandaron a la casa de estudios por el pago de las aportaciones; de igual forma que se encuentra prescrita la acción para demandar por el pago de los intereses

y rendimientos derivados de sus aportaciones al fideicomiso extinto, al haber transcurrido la temporalidad de un año entre el veintidós de octubre de dos mil quince fecha en la que se realizaron los pagos por la devolución de las aportaciones al fideicomiso al veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, data de presentación de la demanda que nos ocupa, bajo el número citado al rubro, lo anterior con fundamento en el numeral 516 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, una vez analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que el veintidós de octubre de dos mil quince se realizaron diversos pagos a los accionantes por la devolución de las aportaciones al fideicomiso derivado de lo resuelto en el laudo de nueve de febrero de dos mil quince pronunciado dentro de los expedientes números 3-84/2009, 3-85/009, 3-86/2009, 4-222/2009, 10-246/2008 y 4-237/2009 todos acumulados al expediente 9-237/2008, así como a las ejecutorias de los amparos directos 449/2013 y 450/2013, luego entonces, si bien es cierto entre el veintidós de octubre de dos mil quince y el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, data de presentación de la demanda que nos ocupa, había transcurrido un año, no menos cierto es que, al tratarse el contrato de fideicomiso de una figura regulada por la Ley de Instituciones de Crédito, Ley de Mercado de Valores, Ley General del



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

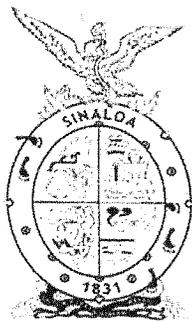
Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Ley Federal de Instituciones de Fianzas, como del propio contrato de fideicomiso aportado como prueba documental se advierte le es aplicable de forma supletoria el Código Civil, y éste último establece que el término prescriptivo para solicitar las prestaciones periódicas como el pago de intereses y rendición de informes pactadas en un fideicomiso, es el de cinco años, es por lo que derivado de la naturaleza del contrato del que se trata y al regirse por el Código Civil, y no así por la Ley Federal del Trabajo, de ahí que, la prescripción es de cinco años y no de un año para ejercer la acción que están desplegando los accionantes.

Razón por la cual se declaran improcedentes las excepciones opuestas por la demandada, en cuanto a la de **preclusión y prescripción** dando sustento a la anterior determinación el criterio jurisprudencial emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Tesis: I.3o.C.484 C, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Julio de 2005, página 1487, con Registro digital: 177880, que al rubro y letra dice:

**PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. OPERA TRATÁNDOSE DE PRESTACIONES PERIÓDICAS COMO EL PAGO DE INTERESES Y RENDICIÓN DE INFORMES PACTADAS EN UN FIDEICOMISO.** La prescripción negativa es un medio de librarse de obligaciones, que opera por el solo transcurso del tiempo fijado por la ley, como se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 1135, 1136

y 1158 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria tanto a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por disposición del artículo 2o., fracción IV, de ésta, y a la Ley de Instituciones de Crédito, en términos de su artículo 6o., fracción III; legislaciones ambas aplicables tratándose de un fideicomiso en el que interviene como fiduciario una institución de banca múltiple. Entre los plazos extintivos de obligaciones legalmente previstos se encuentra el establecido en el artículo 1162 del mismo Código Civil, que rige para las prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento, y es de cinco años, contados desde el vencimiento de cada una de ellas. La obligación periódica se caracteriza porque la prestación debe darse cada determinado tiempo, es decir, son prestaciones que el deudor debe dar en fechas determinadas, para agotar parcialmente su obligación, que se prolonga según lo pactado por las partes o por disposición de la ley, por lo que es una obligación que surge en fecha determinada. Por tanto, cuando se trata de obligaciones periódicas a cargo de la institución fiduciaria, derivadas del fideicomiso, como son las de pagar intereses, que deben entregarse a la fideicomisaria durante la vigencia del fideicomiso, cada vez que lo instruya un tercero facultado para ello, como el fideicomitente o un comité técnico, y la rendición de informes por parte de la institución fiduciaria que se realizan con una continuidad determinada, tienen una naturaleza periódica y les resulta aplicable el plazo especial de prescripción previsto en el precepto invocado.

En cuanto a la prescripción de **cosa juzgada** tocante al pago del incremento del 50% de sanción que le reclamaron los actores, se declara procedente, en razón de que dicho concepto se encuentra dilucidado en el laudo de nueve de febrero de dos mil quince, en donde se absolvió a la casa de estudios y gremio sindical, así como a la ejecutoria de diez de febrero de dos mil catorce emitida en los expedientes de amparo directo números 449/2013 y su acumulado 450/2013 por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

En otro orden de ideas, que por carácter metodológico se procede a la valoración de los medios probatorios de la parte **actora**, encontrando que la **Confesional** ofrecida en primer término a cargo del Representante legal de la Universidad demandada no le es de gran ayuda, debido a que el absolvente negó todas y cada una de las posiciones que le fueron formuladas, dando sustento o anterior en la tesis de jurisprudencia III.T. J/7 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación de Novena Época, Registro: 203344, Tomo III, Febrero de 1996, en Materia Laboral, Página: 340 de rubro y tenor siguiente:

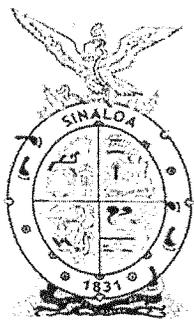
**“PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES.** Como el absolvente de acuerdo con el artículo 790, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, al responder las posiciones que se le formulen tiene únicamente dos alternativas, negar o afirmar, entonces, si opta por lo primero, es inconcuso que se tendrán por negados los hechos cuestionados y a dicha contestación no se le podrá dar otra interpretación.”

En lo que respecta a la **documental** consistente en copia del laudo de fecha 9 de febrero de 2015 emitido por esta Junta, en los juicios laborales bajo el expediente número 9-237/2008 y sus acumulados, le reditúa beneficios a la parte actora, en razón de que demuestra que efectivamente se emitió laudo en

18

el expediente 9-237/2008 y sus acumulados el nueve de febrero de dos mil quince en el que determinó condenar a la demandada a la inaplicabilidad de los convenios modificatorios de la cláusula 86.8 del contrato colectivo de trabajo de veintiocho de septiembre de dos mil siete y ocho de abril de dos mil ocho, así como al pago de diferencias económicas por descuentos realizados a los actores, al reconocimiento para gozar de su jubilación con su salario íntegro y con todas las prestaciones económicas que le reclamaron los actores de dichos juicios acumulados, contrario a lo anterior se absolvió al pago del 50% de sanción moratoria.

Por lo que hace a la **documental** consistente en copia fotostática de la ejecutoria de diez de febrero de dos mil catorce emitida en los expedientes de amparo directo números 449/2013 y su acumulado 450/2013, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, no les ayuda en cuanto a los accionantes Julio Cesar Quintero Bernal, María Aguilar Alvarado, Francisco Javier Meza Campusano, Misael Saucedá Meza, María Enriqueta Quiñonez Pineda, Patricia Guadalupe Vega Sicaeros y Melesia Madrigal Olivares, en razón de que los aquí mencionados no formaron parte como quejosos en los amparos citados en líneas precedentes,



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

contrario a la anterior determinación les acarrea beneficios al resto de los actores del juicio que nos ocupa, en razón de que éstos promovieron sendos medios de impugnación en contra del laudo de dieciocho de abril del dos mil trece emitido por esta Junta en los juicios laborales 3-84/2009, 3-85/009, 3-86/2009 y 4-222/2009, 10-246/2008, 4-237/2009, todos acumulados al expediente 9-237/2008.

Tocante a la **inspección ocular** celebrada el cinco de agosto de dos mil veintidós por conducto de un actuario adscrito a este tribunal, en relación al examen realizado al expediente 09-237/2008 y sus acumulados, la cual se llevó a cabo en el archivo de este Tribunal, sobre los pagos cubiertos a todos y cada uno de los actores que se mencionan en la demanda, por concepto de aportaciones al fideicomiso que les fue descontado de sus percepciones, documentales comprendidas del veintidós de octubre de dos mil quince en adelante, con el objeto de que se diera fe si a los accionantes a partir del veintidós de octubre de dos mil quince en adelante les fueron cubiertas distintas cantidades por aportación al fideicomiso que les fue descontado de sus percepciones, así como que la cantidad entregada a cada uno de los actores por el concepto de aportación al fideicomiso les fue cubierta con motivo de la devolución de los descuentos por dicho concepto,

de igual forma si se les cubrió a los actores el pago de los intereses generados con motivo de descuentos aplicados al capital acumulado por el concepto de aportación al fideicomiso que les fue descontado de sus percepciones desde el uno de abril del dos mil a la fecha que acredite haberles cubierto en su totalidad dicho concepto, luego entonces es que dicha probanza les beneficia a los oferentes, en razón de que una vez analizada la inspección llevada a cabo por personal actuarial adscrito a esta Junta dio fe de que el motivo de la comparecencia especial de los accionantes lo fue la devolución de los montos económicos de retenciones y descuentos efectuados a partir del primero de abril de dos mil ocho, así como aportaciones al Fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, pero no menos cierto es que se no se establece que en dicho pago se encuentren incluidos o que se les cubrieron a los actores los intereses generados con motivo de descuentos aplicados al capital acumulado por el concepto de aportación al fideicomiso que les fue descontado de sus percepciones desde el uno de abril del dos mil ocho.

Se procede al estudio de las probanzas aportadas por la **Universidad demandada**, por lo que hace a la **Confesional** a cargo de los accionantes no le reditúa beneficio alguno, debido a que los absolventes negaron todas y cada una de las



posiciones que le fueron formuladas, dando sustento o anterior en la tesis de jurisprudencia III.T. J/7 de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación de Novena Época, Registro: 203344, Tomo III, Febrero de 1996, en Materia Laboral, Página: 340 de rubro y tenor siguiente:

**“PRUEBA CONFESIONAL. INTERPRETACION DE LA RESPUESTA NEGATIVA DE LAS POSICIONES.** Como el absolvente de acuerdo con el artículo 190, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, al responder las posiciones que se le formulen tiene únicamente dos alternativas, negar o afirmar, entonces, si opta por lo primero, es inconcuso que se tendrán por negados los hechos cuestionados y a dicha contestación no se le podrá dar otra interpretación.”

En cuanto a la documental consistente en copia de los convenios celebrados entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Sindicato Único de Trabajadores de la misma el 28 de septiembre del 2007 y 14 de marzo del 2008 (aunque por error se puso 14 de marzo del 2007) y depositados ante esta Junta el día 28 de septiembre del 2007 y 8 de abril del 2008 en el expediente 0/24-01/2003, le sirve para acreditar que las partes convenían implementar un programa de estímulos económicos para el personal con derecho a jubilarse, para el personal que se mantenga en activo, entre los 25 y 30 años, el estímulo será del 20%, calculado sobre el importe que se

20

derive del sueldo base y la antigüedad. Para el personal que se mantenga en activo, entre los 30 y 35 años y más, el estímulo será del 25%, calculado sobre el importe que se deriva del sueldo base y la antigüedad, documental que fue perfeccionada mediante el desahogo del cotejo celebrado el día treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Por lo que hace a las copias tanto de la demanda números 9-237/2008 promovida por Saturnino Mascareño Cruz y Otros y acumulados, del laudo de nueve de febrero de dos mil quince, de las comparecencias de las personas mencionadas en su escrito de ofrecimiento, no se encuentra controvertido el pago realizado por la devolución de los montos económicos de retenciones y descuentos efectuados a partir del primero de abril de dos mil ocho, como aportaciones al fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos y jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa (fojas 792 a la 1787).

Tocante a la documental consistente en copia fotostática del Contrato de Fideicomiso irrevocable de administración e inversión, que el 25 de abril del 2008 celebraron por una parte la Universidad Autónoma de Sinaloa, representada por su Rector M.C. Héctor Melesio Cuen Ojeda y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa,

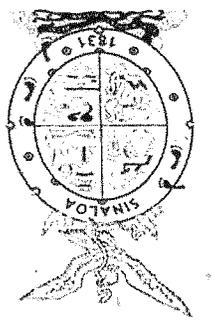
12

4

representada por el M.C. Rodrigo Lucas Lizárraga y por la otra parte BBVA Bancomer, Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario Lic. Rodolfo Agustín Gutiérrez Sánchez, le sirve para acreditar que la finalidad del fideicomiso fue para el pago de pensiones y jubilaciones en beneficio de sus trabajadores activos y jubilados y sus beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en las bases del régimen de pensiones y jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa, y encomendando la custodia, inversión y administración de los recursos al fiduciario. (fojas 772 a la 791); pero no menos cierto es que le hace prueba en contrario en cuanto a que, una vez analizado este se advierte de la cláusula **TERCERA** tocante a que el patrimonio que se integrara por los conceptos de: a) Por la cantidad inicial aportada por el FIDEICOMITENTE "A" a que se refiere la cláusula primera de este contrato en adelante la APORTACION y las que en lo futuro realice dicha FIDEICOMITENTE "A"; b) Las aportaciones periódicas futuras que realizarán la FIDEICOMITENTE "A" y el FIDEICOMITENTE "B" conforme a las Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Con el importe de los productos o rendimientos que se derive de la inversión y en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso. c). **El importe de las**

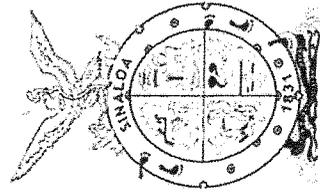
FIDEICOMIS  
 ACCTUACI  
 ONES

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que caduquen o prescriban a favor del FIDEICOMISO. d). Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren a favor del FIDEICOMISO, a través de la Universidad Autónoma de Sinaloa o del Sindicato. e). Las aportaciones que en su caso realicen el Gobierno Federal o Estatal, a través de la FIDEICOMITENTE "A" quien destinara los recursos recibidos como incremento al Patrimonio del Presente FIDEICOMISO. f). En general cualquiera otra percepción de la que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa se beneficie.

**TERCERO.** En ese orden de ideas se tiene que los actores **JOSÉ ÓSCAR TAMAYO CORRALES, ROSA MARÍA ANGULO BERNAL, JULIO CÉSAR QUINTERO BERNAL, CARLOS ALFONSO ARÁMBULA HERNÁNDEZ, BENJAMÍN RIVERA MONJARDÍN, GRISELDA YOLANDA ALCARAZ VALENZUELA, MA. LUZ BERTHILA URIARTE LÓPEZ, MARÍA SARA BELTRÁN VELÁZQUEZ, MANUEL WILFRIDO BELTRÁN CAMACHO, MARÍA LOURDES ROBLES NAVARRO, CARLOS CIBRIÁN PEREA, ASTRIDA ALICIA SAUCEDA GASTÉLUM, INOCENTE VARELA NÁJERA, JOSÉ MANUEL VALDEZ SERRANO, SERGIO ARAGÓN SOSA, ELVIA ADRIANA MARTÍNEZ CARRASCO, JESÚS VIDAL GARCÍA MERAZ, MARCO ANTONIO MEDINA**

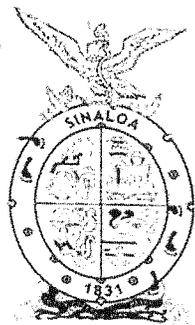


JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016

MEDRANO, MARÍA AGUILAR ALVARADO, SANDRA LUZ  
MILLÁN LEÓN, MARIO ALONSO ZAPIÉN BRINGAS, JESÚS  
SENAC MORENO, MIRSHA YAMILET MEDINA MEDRANO,  
RICARDO PIÑA IBARRA, SANDRA ZULEMA CÓRDOVA  
FIGUEROA, MIGUEL ALAPIZCO SANTILLANES,  
FRANCISCO JAVIER MEZA CAMPUSANO, CECILIA  
ROMERO HARO, LUZ BELÉN RENTERÍA RODRÍGUEZ,  
BRISEIDA IVETH MEDRANO ZAZUETA, ÓSCAR DANIEL  
GONZÁLEZ ORNELAS, MARÍA LOURDES CÁRDENAS  
ANGULO, VERÓNICA JANETH DÍAZ QUIÑÓNEZ, OMAR  
NOÉ REYES GUTIÉRREZ, JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ  
SÁNCHEZ, MARÍA FELICITAS POMPA QUINTERO, JESÚS  
ALEJANDRO MEDRANO PALAZUELOS, ROSA MARÍA  
BOJÓRQUEZ ANGULO, GLORIA ELENA RUIZ RAMOS,  
JOSÉ FÉLIX LANDEROS CALDERÓN, CARMEN MARÍA  
MEDRANO GERARDO, CRISTOBAL RAÚL RENÉ ACEVES  
TAMAYO, OLGA ANGÉLICA GONZÁLEZ CABADA, MARÍA  
GUADALUPE OSUNA GUERRERO, MISAEL SAUCEDA  
MEZA, RIGOBERTO SALAZAR YOCUPICIO, MARTÍN  
ARELLANO FAJARDO, KARLA LULENE ESCOBAR VEGA,  
JOSÉ MANUEL MEDRANO PALAZUELOS, JESÚS  
ARMANDO MILLÁN MILLÁN, CARLOS ALBERTO MILLÁN  
MONTOYA, JESÚS ERNESTO CORRALES BÁEZ, MA DEL  
ROSARIO CAMACHO VEGA, CARLOS FABIÁN LÓPEZ

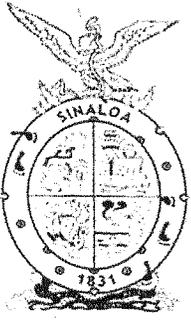
RODAS, ALFONSO ORONA HERRERA, RAQUEL ALCARAZ  
ROMERO, ANTONIO AGUILAR HUERTA, MOISÉS NOEL  
TAMAYO GARCÍA, JOSÉ ARTURO NIEBLAS ZAZUETA,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, FIDEL SARABIA ASTORGA,  
ISRAEL TORRES RAMÍREZ, ISMAEL CARRILLO HERRERA,  
GUADALUPE PAZOS VALENZUELA, YOLANDA DEL  
CARMEN BELTRÁN RAMOS, LIDIA LORENA BELTRÁN  
SOTO, DENISE AZUCENA DÍAZ QUIÑÓNEZ, MARÍA DEL  
ROSARIO QUIÑÓNEZ PAYÁN, NEGUI FRAUSTO ROMO,  
GUADALUPE ALICIA GASTÉLUM ZAVALA, OLIVIA  
ZAZUETA OCHOA, MARÍA LOURDES BELTRÁN  
CHINCHILLAS, JAVIER ARMANDO GUERRA MONZÓN,  
ELSA ELIA IÑIGUEZ ESPINOZA, JAIME LAFARGA  
VILLARREAL, ALBERTO LAFARGA GUTIÉRREZ, MARÍA  
ANSELMA VILLARREAL ESCALANTE, EFRÉN CORRALES  
COTA, FERNANDO IBARRA MORALES, SANTOS  
QUIÑÓNEZ CORONEL, JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS  
ESPINOZA, HÉCTOR RICARDO UZARRAGA ACOSTA,  
RAÚL ARTURO MEZA MILLÁN, ARTURO LUNA  
HERNÁNDEZ, VIRGINIA CORRALES GRAVE, MINERVA  
CASTILLO VÁZQUEZ, JOAQUÍN ALFREDO CARRASCO  
VELÁZQUEZ, GILBERTO MEDRANO PALAZUELOS,  
BEATRIZ AGUAYO URIARTE, JORGE CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, LAURA ELENA ARCE GONZÁLEZ, NOÉ  
CAMACHO RAMOS, ARIEL GODOY HERNÁNDEZ, RAFAEL



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

MARTÍNEZ ZARAGOZA, MISAEL SAUCEDA MEZA,  
EDUARDO MILLÁN MILLÁN, JESUS MANUEL CAMACHO  
RAMOS, ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBEDO, GILBERTO  
IVAN MEDRANO ZAZUETA, AARÓN ESCOBEDO CAÑEDO,  
SOCORRO VILLELAS ARELLANO, ROGELIO ALCARAZ  
VILLA, MARGARITA URIBE MANJARREZ, TERESITA  
GUADALUPE AYALA TAMAYO, MARTÍN ARELLANO  
FAJARDO, ELSA GUADALUPE LÓPEZ BELTRÁN, IRMA  
ARAUJO CEJA, ZOILA CHÁVEZ BERMÚDEZ, GENARO  
OSWALDO RAMOS SANDOVAL, OCTAVIO ALBERTO  
ARELLANO QUIÑONEZ, RENÉ WILBERTH SÁNCHEZ  
ESCALANTE, FREDDY FRANCISCO GUZMÁN TERRAZA,  
GUILLERMINA BELTRÁN RAMOS, MARÍA BERTHA  
BERNAL, JOSÉ CARLOS SARMIENTO, TERESITA DE  
JESÚS MARTÍNEZ, JUANA OCHOA GARCÍA, TOMÁS  
ROSALES BARRAZA, LAURA AGUILAR ARMENTA, LUIS  
ALFONSO BARRANCAS ROBLES, FRANCISCO CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, CARLOS PICOS GUTIÉRREZ, MOISÉS IVÁN  
ZAZUETA MEDRANO, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ  
QUINTERO, SANDRA ENOMICIA SALAZAR VILLA, ALMA  
LOURDES SÁNCHEZ GUERRA, RAÚL CAMACHO SOTO,  
CLAUDIA MARLA AGUILAR ALVARADO, CARLOS  
VLADIMIR BATISTA AMADOR, SERGIO MARIO CARRILLO  
QUINTERO, MARÍA GUADALUPE ORONA HERRERA,  
ESPERANZA ÁLVAREZ BELTRÁN, MARÍA MAGDALENA

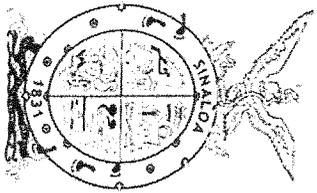
ZAZUETA OCHOA, ALMA GLORIA ROJO GONZÁLEZ,  
DANIEL MEDRANO PALAZUELOS, MERCEDES SARABIA  
ASTORGA, MARTHA BEATRIZ MEDRANO PALAZUELOS,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, MARCO ANTONIO ROMÁN  
PENNE, HÉCTOR RAMIRO RODRÍGUEZ RIVERA, CARLOS  
EMMANUEL ROMÁN PENNE, VLADIMIR NAPOLEÓN  
BÁLCAZAR LIZÁRRAGA, ELLIOT ANDRÉS BALCÁZAR  
LIZÁRRAGA, LORENA URIBE RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL  
RODELO LEÓN, MARIA ENRIQUETA QUIÑÓNEZ PINEDA,  
JOSÉ RAÚL URIBE CORRALES, NOEMÍ VELÁZQUEZ  
NÚÑEZ, PABLO DE DIOS QUIÑÓNEZ, JAIME OCTAVIO  
ZAZUETA MEDRANO, JOSÉ ÓSCAR TAMAYO YÁÑEZ,  
MARÍA ELENA RODRIGUEZ REYES, PAULA CORRALES  
VALLE, VIRGINIA TORRES MELGAR, ELSA MARGARITA  
MEDINA COTA, TOMÁS PÉREZ REYES, JOSÉ FÉLIX  
LANDEROS CALDERÓN, MARTHA ELENA ALBA  
DELGADO, SERGIO BELTRÁN PINEDA, AURORA  
ARREDONDO ONTIVEROS, SERGIO ANTONIO ARAGÓN  
HERNÁNDEZ, ANTONIO AGUILAR HUERTA, GASTÓN  
GERARDO CASTILLO AGUIRRE, DORA BEATRIZ LÓPEZ  
ANGULO, ELÍAS SÁNCHEZ PINEDA, JOSÉ HERMILIO  
LEYVA MEDINA, FRANCISCO ZIRAHUÉN MASCAREÑO  
ESPINOZA, ADELINA BORUNDA CONTRERAS, IRMA  
MÓNICA AVENDAÑO AGUILAR, JAIME HERNÁNDEZ  
BENAVENTE, BEATRIZ AURORA DÍAZ QUIÑÓNEZ,



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

MARTHA ALICIA VILLALOBOS ROMÁN, JOEL LÓPEZ HIGUERA, GABRIEL ALBERTO VIZCARRA RODRÍGUEZ, JESÚS MANUEL BARRAZA QUINTERO, JOSÉ ALEJANDRO CHAN RODRÍGUEZ, SABINO CATI RAMIREZ, OLGA OLIVIA ZAZUETA QUINTERO, KARLA EDITH VELAZQUEZ NUÑEZ, MARCO ANTONIO MEDRANO PALAZUELOS, SIXTO PARRA PÉREZ, ALEJANDRA PRECIADO OVALLES, LUIS ENRIQUE BASTIDAS VALENZUELA, MARÍA ELENA RODRIGUEZ REYES, MARÍA ISABEL PENNÉ, GONZALO GRANADOS LÓPEZ, ALICIA MACÍAS MEDINA, FRANCISCO JAVIER BARAJAS FLORES, JOSÉ RAÚL URIBE CORRALES, BLANCA ALICIA CASTILLO SÁNCHEZ, RICARDO MARTÍNEZ GUTÉRREZ, SULMA TRIFENIA GERARDO CAMACHO, ROCÍO GUADALUPE MEDINA PETRIS, MARICELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EDUARDO GENARO VILLEGAS MORENO, BERNARDO ULLOA IBARRA, MIRNA LORENA HIGUERA RUBIO, ELMA NORA IBARRA LEÓN, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA LÓPEZ, MARCO ANTONIO JACOBO FLORES, YESSENIA XÓCHITL OSUNA TIRADO, JESÚS JAVIER REYES GUTIÉRREZ, CARLOS SILVANO LÓPEZ FÉLIX, PATRICIA GUADALUPE VEGA SICAEROS, MELESIA MADRIGAL OLIVARES, HILDA BEATRIZ IBARRA ARMENTA, RAYMUNDO VAZQUEZ BARRÓN, FERNANDO CONDE ZAZUETA, PORFIRIA OCHOA, MIGUEL PARRA PÉREZ, MARIO ALBERTO

GONZÁLEZ BERNAL, JOSÉ MARIO ROJAS MICHEL,  
CONCEPCIÓN SARABIA ASTORGA, MARIANA LÓPEZ  
VALENZUELA, IMELDA ZAMORÁN GARCÍA, JESÚS  
ALONSO LEÓN REYES, CANDELARIO GÓMEZ  
RODRÍGUEZ, NALLELI DELGADO GASTÉLUM, AGUSTÍN  
GUILLERMO FAJARDO RUBIO, CANDELARIO  
CONCEPCIÓN ESPARZA RANGEL, DELIA LORENA  
INZUNZA SALAS, MIGUEL ÁNGEL ROBLES LÓPEZ, PERLA  
MARÍA ZURITA URIARTE, ELODIA ELIZABETH MEDINA  
PETRIS, J. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, VÍCTOR RAFAEL  
IBARRA CARRIZOSA, RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ  
RAMOS, ROGELIO URIARTE RODRÍGUEZ, JORGE LUIS  
RÍOS VERDUGO, ARTURO PÉREZ ANGULO, AIDA  
GUADALUPE CONTRERAS CUADRAS, GUADALUPE  
MOLINA, CEFERINO ZAMUDIO VEGA, XIOMARA  
GRACIELA PADILLA MEDINA, PATRICIA GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ, ADRIÁN GUTIÉRREZ GRACIA, TERESITA DE  
JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, CÁSTULO ZEPEDA CHAVIRA,  
JUDITH GUADALUPE RIVERA BARRAZA, MARTÍN  
MORALES MONARRES, GUILLERMO VILLALOBOS  
ROMÁN, HILDA RAMONA LÓPEZ BELTRÁN, MANUEL  
MEDINA CARRASCO, BLANCA ESTELA MONZÓN LUGO,  
DANIEL MEDRANO ALBA, ROGELIO REYNA CORRALES,  
ERIKA ELISETH VALLES VERDUGO, JORGE ENRIQUE  
MORALES TORRES, CARLOS RAFAEL PÉREZ REYES,



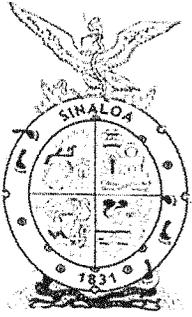
JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016

MARÍA CRISTINA SOTO ONTIVEROS, ANGEL BERTHA  
MARTÍNEZ ESCOBAR, REYNALDO ROJAS MICHEL, JULIO  
CÉSAR TAMAYO CEBREROS, CLAUDIA ISABEL  
VELÁZQUEZ NÚÑEZ, FORTINO DE DIOS ARELLANO,  
CARLOS MANUEL RUBIO RODRÍGUEZ, YESENIA  
ESPINOZA AYALA, SERGIO RAÚL ENCINES CAMACHO,  
ANTONIO ZAMUDIO MEZA, ODILIA LÓPEZ GUERRERO,  
GLORIA AMELIA LÓPEZ CEBALLOS, JUAN DE DIOS  
GUTIÉRREZ MURAKAMI, MIREYA ELIZABETH RODRÍGUEZ  
PAYÁN, FLÉRIDA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA  
MERCEDES ROSALES BARRAZA, MARÍA DEL ROSARIO  
PETRIS VILLEGAS, GILBERTO MEDINA INZUNZA, FLOR  
MARTÍNEZ ROMÁN, GUADALUPE ROBLES RÍOS, JESÚS  
DOLORES OSUNA GARIBALDI, PABLO HERNÁNDEZ  
ROMERO, MÓNICA SOLÍS RAMÍREZ, RAMIRO ARAGÓN  
SOSA, JUDITH VALDÉS OCHOA, MANUEL FAUSTINO  
CORRALES BÁEZ, JOSÉ MANUEL BOJÓRQUEZ ANGULO,  
CARLOS MARIO MACHADO LÓPEZ, SANTANA  
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALMA ISABEL HERNÁNDEZ  
VELARDE, DALIA GUADALUPE LUNA LABRADA,  
CRISTHIAN ERNESTO DELGADO HERNÁNDEZ,  
ALEJANDRO QUINTERO LÓPEZ, GABRIELA AVILÉS  
RIVERA, HÉCTOR GUADALUPE QUIÑONES QUIÑONES,  
GUADALUPE QUINTERO BELTRÁN, WENDY PAOLA  
DELGADO HERNÁNDEZ, ERNESTO DELGADO

23

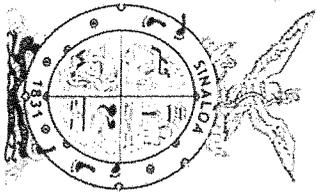
SANDOVAL, CÁSTULA BOJÓRQUEZ CARRILLO,  
ALBERTO DELGADO CHÁVEZ, JESÚS EDUARDO LUNA  
LABRADA, JORGE DELGADO SANDOVAL, RANGEL  
BOJÓRQUEZ ARMENTA, LIBRADA BOJÓRQUEZ  
ARMENTA, ANNA MARÍA SEDANO GARCÍA, JESÚS  
ALCARAZ CHANES, LEONEL VILLARREAL COTA,  
FLORENTINO RÍOS ARREDONDO, FAUSTO LUGO REYES,  
MAGDALENA DEL SOCORRO CÁRDENAS FLORES,  
JULIETA MARITZA AVITIA LÓPEZ, SALVADOR BARBOSA  
GALVÁN, TRINIDAD MENDEZ CRUZ, LUZ AIDÉ LEYVA,  
PATRICIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSEFINA BARRERA  
HERNÁNDEZ, YAZMINA ALICIA MONTIEL PÉREZ, MIREYA  
DE JESÚS LABRADA, CRESCENCIO DÍAZ ROBLES,  
HERIBERTO SAUCEDA SANDOVAL, MARÍA DEL  
SOCORRO VARGAS RAMÍREZ, ALMA ANGÉLICA LUNA  
LABRADA, ZULLY YAMIL ZAZUETA TORRES, FRANCISCO  
RODOLFO DÍAZ QUIÑÓNEZ, FABIANA MÉNDEZ CRUZ,  
YOHANA GUADALUPE LARA QUIÑÓNEZ, JUAN CARLOS  
CASTRO ELIZALDE, ADELINA URÍAS RIVERA, IRMA  
SUSANA ORDUÑO ARMENTA, FACUNDO CASTRO LÓPEZ,  
BRAULIO CERECER TERRAZA, ROGELIO CUADRAS  
QUINTERO, DELIA VARGAS RAMIREZ, JORGE ALBERTO  
ESQUIVEL CUESTAS, LUZ ELENA GARCÍA CONTRERAS,  
ALBA LUZ ERÁLDEZ SOBERANES, ELEAZAR CASTRO  
ANGULO, CLORINDA KARINA JIMÉNEZ ACOSTA, MARÍA



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

DE LA LUZ VALENZUELA MARO, SAMANTHA ISABEL  
HERRERA QUINTERO, DAVID VIZCARRA MOLINA, JUAN  
ROBERTO PACHECO CUEVAS, LEONOR CUEVAS  
PEREDA, CARLOS FONG GUERRERO, TRINIDAD  
PALAFOX REYES, ZULLY YANIRÉ ZAZUETA TORRES,  
ANGÉLICA MIROSLAVA QUIÑÓNEZ PAYÁN, JESÚS  
VERDUGO BOJÓRQUEZ, LORENA AUDEVES LUNA, LUZ  
DEL CARMEN PONCE ROJAS, JÉSSICA JAZMIN AVILÉS  
PONCE, MARTHA ELBA PONCE ROJAS, JUAN MOLINA  
JIMÉNEZ, ANGÉLICA MARÍA MEDRANO PALAZUELOS,  
IRASEMA DEL CARMEN MANCILLAS ROJAS, CARLOS  
MANUEL LIZÁRRAGA OSUNA, JOSÉ GUADALUPE  
BUSTAMANTE ROJAS, LAURA ELENA SOMERA  
GONZÁLEZ, LILLIÁN EVELIA CÁRDENAS, DOLORES  
LORENZA AGUIRRE ROSALES, CRUZ MARÍA MEDINA  
LARA, JUAN ROJAS SÁNCHEZ, ERNESTO MEDINA LARA,  
MARÍA ERNESTINA NIEBLA MORENO, BERNARDO LARA  
MACHADO, MARA PAOLA BUSTAMANTE WONG,  
ROSALVA HIGUERA CASTRO, KARLA ELIZABETH  
LIZÁRRAGA DÍAZ, ERICK QUINTEROS, MARLEN  
VENERANDA GÓMEZ ZAMORA, ÓSCAR MARIO VALDEZ  
SÁNCHEZ, TRANQUILINO DOMÍNGUEZ GARCÍA, GLORIA  
YOLANDA PONCE ROJAS, ROSA AMALIA TORRES  
GALAS, ANDRÉS ESCALANTE BOJÓRQUEZ, JORGE  
ISAAC MORALES GARCÍA, JOSELITO AUDEVES

SARMIENTO, IRMA LETICIA PEREZ GONZÁLEZ, PEDRO RIGOBERTO ZAVALZA GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ MORÁN, ABNER ORTEGA MEDINA, ERNESTINA MEDINA AGUIRRE, MARÍA IGNACIA NAVARRETE HERNÁNDEZ, CARMEN JOSEFINA FARÍAS NAVARRETE, SANTOS DANIEL RIVERA CAMARGO, MARÍA DEL CARMEN COLUNGA NAVARRO, ALMA LUZ VALDEZ SÁNCHEZ, IRMA GUADALUPE VILLA NÚÑEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEBLA OSORIO, MARÍA DEL CARMEN MORALES, ADÁN ROBERTO CALDERÓN BARRAZA, ADRIANA MARGARITA ESTRADA RÍOS, SANDRA LETICIA ESTRADA RÍOS, ROSALVA ALAPIZCO SANTILLANES, AURELIO ANGULO SÁNCHEZ, MARIANO DELGADILLO HERNÁNDEZ, ROBERTO MANUEL CÁRDENAS, CRUZ ORTENZA PÉREZ ZAZUETA, LAURA ELENA MEZA CAMPUZANO, BLANCA ROSA MEZA CAMPUZANO, LAURA ELENA BARRAZA LANDEROS, DEIDRA CORAL BALCÁZAR LIZÁRRAGA, PATRICIA GUADALUPE RODRÍGUEZ PAYÁN, JORGE DOMINGO ROJO CABRERA, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, JUAN DE DIOS ROBLES ARELLANO, FRANCISCA ORNELAS ROCHÍN, ALMA NEREIDA VILLEGAS HERAS, TERESITA DE JESÚS ZAZUETA LEÓN, VÍCTOR MANUEL ESTRADA MADUEÑO, OFELIA SÁNCHEZ ROBLES Y RUBÉN MORALES GARCÍA, demostraron la carga probatoria



que se les fincó conforme al planteamiento de la litis, acreditando que tienen derecho a que se les pague el 9% de intereses anual y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses que de manera acumulativa con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho, derivado del análisis realizado al caudal probatorio aportado en el apartado quinto, específicamente del contrato de fideicomiso esto es por adquisición procesal a pesar de que dicho medio probatorio fue aportado por la demandada, en particular a la cláusula **TERCERA** derivado de que el patrimonio se integrara por los conceptos de: a) Por la cantidad inicial aportada por el FIDEICOMITENTE "A" a que se refiere la cláusula primera de este contrato en adelante la APORTACION y las que en lo futuro realice dicha FIDEICOMITENTE "A"; b) Las aportaciones periódicas futuras que realizarán la FIDEICOMITENTE "A" y el FIDEICOMITENTE "B" conforme a las Bases del Régimen de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Con el importe de los productos o rendimientos que se derive de la inversión y en su caso, de la reinversión de los bienes que integren el patrimonio del fideicomiso. c). El importe de las pensiones, devoluciones, aportaciones, intereses y demás obligaciones que caduquen o prescriban a favor del FIDEICOMISO. d). Las donaciones, herencias, legados y otras que se hicieren a favor del FIDEICOMISO, a través de la Universidad Autónoma de

Sinaloa o del Sindicato. e). Las aportaciones que en su caso realicen el Gobierno Federal o Estatal, a través de la FIDEICOMITENTE "A" quien destinara los recursos recibidos como incremento al Patrimonio del Presente FIDEICOMISO. f). En general cualquiera otra percepción de la que el Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad Autónoma de Sinaloa se beneficie; es decir, que los intereses generados por el fondo del fideicomiso forman parte del patrimonio y al ser los accionantes FIDEICOMITENTE "A", luego entonces es que, les corresponde el pago de los rendimientos e intereses generados, ya que de la **inspección ocular** celebrada el cinco de agosto de dos mil veintidós llevada cabo en el expediente 09-237/2008 y sus acumulados, en donde se determina que los pagos cubiertos a partir del veintidós de octubre de dos mil quince a todos y cada uno de los actores que se mencionan en la demanda fue por concepto de la devolución de los montos económicos de retenciones y descuentos efectuados a partir del primero de abril de dos mil ocho, así como aportaciones al Fideicomiso para la jubilación de los trabajadores activos jubilados de la Universidad Autónoma de Sinaloa, pero no así que encuentren incluidos o que se les haya cubierto por parte de la patronal y del gremio sindical a los actores los intereses generados con motivo de descuentos aplicados por el concepto de aportación al fideicomiso que les fue descontado de sus percepciones desde el uno de abril del dos mil ocho, razón por



la cual se codena a la Universidad Autónoma de Sinaloa al pago del 9% de intereses anual y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses que de manera acumulativa con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho, cuantificación que se realizara mediante el incidente de liquidación que en su momento se tramite, partiendo desde el monto individualizado que se les entregó a los accionantes derivado de las aportaciones y descuentos realizados al fideicomiso; dando sustento el criterio jurisprudencial emitido por el Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Laboral Tesis: XI.1o.A.T.38 L (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2215, con **Registro digital: 2015932**, que al rubro se cita:

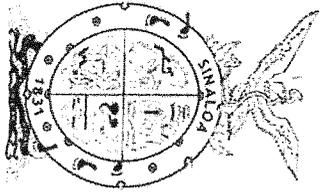
**PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA LABORAL. LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL JUICIO NO SÓLO BENEFICIAN A SU OFERENTE, SINO A LAS PARTES QUE PUEDAN APROVECHARSE DE ELLAS.**

Atento al principio de comunidad o adquisición procesal en materia laboral, cualquier prueba -ya sea directa o indirecta- que obre en el proceso, influye en las pretensiones de las partes, aun cuando hubieran sido ofrecidas por la contraparte del oferente; es decir, las pruebas ofrecidas en el juicio laboral no pertenecen a quien las aporta y, por ende, no puede sostenerse que sólo a éste beneficien, puesto que, una vez introducidas legalmente al proceso, deben considerarse para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refieren, sea que resulte en beneficio de quien las ofreció o de la parte contendiente, que bien puede invocarlas, ya que, de acuerdo con el principio citado, las pruebas no sólo benefician a la parte que las ofrece, sino a las demás que puedan aprovecharse de ellas, lo cual obedece a la naturaleza jurídica del proceso (que es un todo unitario e indivisible). Así, las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante; de ahí que las Juntas estén obligadas a examinar y valorar las que obran en autos, a fin de deducir la verdad histórica que debe prevalecer en el caso justiciable, sin

importar quién las ofreció, en razón de que, una vez desahogado el medio de convicción, ya no pertenece a las partes, sino al proceso, con la aclaración de que el juzgador debe atender la forma en que fueron ofrecidas y desahogadas legalmente, lo que significa que si una prueba no está ofrecida, admitida y desahogada conforme a derecho, presentará un vicio de origen que no podrá generar derecho alguno en favor de una de las partes. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 785/2014. Jesús Estrada Morales. 23 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Uriel Torres Hernández. Secretaria: Sonia Suárez Ríos. Nota: Por ejecutoria del 21 de octubre de 2020, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 143/2020, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Contrario a lo anterior se absuelve del pago del 50% a las prestaciones económicas por no encuadrar en los supuestos de la cláusula 40.7 del Contrato Colectivo de Trabajo, aunado a que lo pretendido por la parte accionante se encuentra dilucidado en el laudo de fecha 9 de febrero de 2015 emitido por esta Junta, en los juicios laborales bajo el expediente número 9-237/2008 y sus acumulados, y ejecutoria de diez de febrero de dos mil catorce emitida en los expedientes de amparo directo números 449/2013 y su acumulado 450/2013, emitidas por el Primer Tribunal Colegiado del Decimo Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, en donde los accionante formaron parte.

Expuesto y fundado lo que antecede, de conformidad con las disposiciones jurídicas expresadas y con fundamento por lo



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO: 10-392/2016

dispuesto en los artículos 840, 841, 842 de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se:

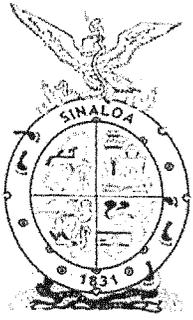
**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se condena a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA al pago del 9% de intereses anual y/o rendimientos generados sobre el adeudo salarial, capital e intereses que de manera acumulativa con efectos a partir del primero de abril de dos mil ocho, lo anterior derivado del análisis realizado en considerando V.

**ACTUACIONES**

SEGUNDO. Se absuelve UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA y SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA al pago del incremento del 50% de sanción que le reclamaron los actores JOSÉ ÓSCAR TAMAYO CORRALES, ROSA MARÍA ANGULO BERNAL, JULIO CÉSAR QUINTERO BERNAL, CARLOS ALFONSO ARÁMBULA HERNÁNDEZ, BENJAMÍN RIVERA MONJARDÍN, GRISELDA YOLANDA ALCARAZ VALENZUELA, MA. LUZ BERTHILA URIARTE LÓPEZ, MARÍA SARA BELTRÁN VELÁZQUEZ, MANUEL WILFRIDO

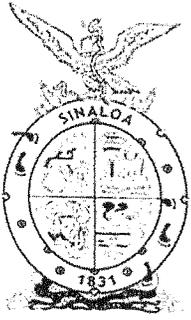
BELTRÁN CAMACHO, MARÍA LOURDES ROBLES  
NAVARRO, CARLOS CIBRIÁN PEREA, ASTRIDA ALICIA  
SAUCEDA GASTÉLUM, INOCENTE VARELA NÁJERA,  
JOSÉ MANUEL VALDEZ SERRANO, SERGIO ARAGÓN  
SOSA, ELVIA ADRIANA MARTÍNEZ CARRASCO, JESÚS  
VIDAL GARCÍA MERAZ, MARCO ANTONIO MEDINA  
MEDRANO, MARÍA AGUILAR ALVARADO, SANDRA LUZ  
MILLÁN LEÓN, MARIO ALONSO ZAPIÉN BRINGAS, JESÚS  
SENAC MORENO, MIRSHA YAMILET MEDINA MEDRANO,  
RICARDO PIÑA IBARRA, SANDRA ZULEMA CÓRDOVA  
FIGUEROA, MIGUEL ALAPIZCO SANTILLANES,  
FRANCISCO JAVIER MEZA CAMPUSANO, CECILIA  
ROMERO HARO, LUZ BELÉN RENTERÍA RODRÍGUEZ,  
BRISEIDA IVETH MEDRANO ZAZUETA, ÓSCAR DANIEL  
GONZÁLEZ ORNELAS, MARÍA LOURDES CÁRDENAS  
ANGULO, VERÓNICA JANETH DÍAZ QUIÑÓNEZ, OMAR  
NOÉ REYES GUTIÉRREZ, JOSÉ FRANCISCO JUÁREZ  
SÁNCHEZ, MARÍA FELÍCITAS POMPA QUINTERO, JESÚS  
ALEJANDRO MEDRANO PALAZUELOS, ROSA MARÍA  
BOJÓRQUEZ ANGULO, GLORIA ELENA RUÍZ RAMOS,  
JOSÉ FÉLIX LANDEROS CALDERÓN, CARMEN MARÍA  
MEDRANO GERARDO, CRISTOBAL RAÚL RENÉ ACEVES  
TAMAYO, OLGA ANGÉLICA GONZÁLEZ CABADA, MARÍA  
GUADALUPE OSUNA GUERRERO, MISAEL SAUCEDA



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

MEZA, RIGOBERTO SALAZAR YOCUPICIO, MARTÍN ARELLANO FAJARDO, KARLA LULENE ESCOBAR VEGA, JOSÉ MANUEL MEDRANO PALAZUELOS, JESÚS ARMANDO MILLÁN MILLÁN, CARLOS ALBERTO MILLÁN MONTOYA, JESÚS ERNESTO CORRALES BÁEZ, MA DEL ROSARIO CAMACHO VEGA, CARLOS FABIÁN LÓPEZ RODAS, ALFONSO ORONA HERRERA, RAQUEL ALCARAZ ROMERO, ANTONIO AGUILAR HUERTA, MOISÉS NOEL TAMAYO GARCÍA, JOSÉ ARTURO NIEBLAS ZAZUETA, ANTONIO SARABIA MONZÓN, FIDEL SARABIA ASTORGA, ISRAEL TORRES RAMÍREZ, ISMAEL CARRILLO HERRERA, GUADALUPE PAZOS VALENZUELA, YOLANDA DEL CARMEN BELTRÁN RAMOS, LIDIA LORENA BELTRÁN SOTO, DENISE AZUCENA DÍAZ QUIÑÓNEZ, MARÍA DEL ROSARIO QUIÑÓNEZ PAYÁN, NEGUI FRAUSTO ROMO, GUADALUPE ALICIA GASTÉLUM ZAVALA, OLIVIA ZAZUETA OCHOA, MARÍA LOURDES BELTRÁN CHINCHILLAS, JAVIER ARMANDO GUERRA MONZÓN, ELSA ELIA IÑIGUEZ ESPINOZA, JAIME LAFARGA VILLARREAL, ALBERTO LAFARGA GUTIÉRREZ, MARÍA ANSELMA VILLARREAL ESCALANTE, EFRÉN CORRALES COTA, FERNANDO IBARRA MORALES, SANTOS QUIÑÓNEZ CORONEL, JOSÉ ALBERTO BOLAÑOS

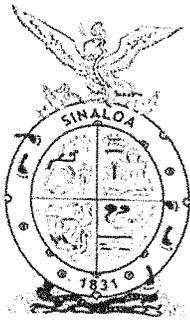
ESPINOZA, HÉCTOR RICARDO UZARRAGA ACOSTA,  
RAÚL ARTURO MEZA MILLÁN, ARTURO LUNA  
HERNÁNDEZ, VIRGINIA CORRALES GRAVE, MINERVA  
CASTILLO VÁZQUEZ, JOAQUÍN ALFREDO CARRASCO  
VELÁZQUEZ, GILBERTO MEDRANO PALAZUELOS,  
BEATRIZ AGUAYO URIARTE, JORGE CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, LAURA ELENA ARCE GONZÁLEZ, NOÉ  
CAMACHO RAMOS, ARIEL GODOY HERNÁNDEZ, RAFAEL  
MARTÍNEZ ZARAGOZA, MISAEL SAUCEDA MEZA,  
EDUARDO MILLÁN MILLÁN, JESÚS MANUEL CAMACHO  
RAMOS, ALBERTO SÁNCHEZ ESCOBEDO, GILBERTO  
IVAN MEDRANO ZAZUETA, AARÓN ESCOBEDO CAÑEDO,  
SOCORRO VILLELAS ARELLANO, ROGELIO ALCARAZ  
VILLA, MARGARITA URIBE MANJARREZ, TERESITA  
GUADALUPE AYALA TAMAYO, MARTÍN ARELLANO  
FAJARDO, ELSA GUADALUPE LÓPEZ BELTRÁN, IRMA  
ARAUJO CEJA, ZOILA CHÁVEZ BERMÚDEZ, GENARO  
OSWALDO RAMOS SANDOVAL, OCTAVIO ALBERTO  
ARELLANO QUIÑONEZ, RENÉ WILBERTH SÁNCHEZ  
ESCALANTE, FREDDY FRANCISCO GUZMÁN TERRAZA,  
GUILLERMINA BELTRÁN RAMOS, MARÍA BERTHA  
BERNAL, JOSÉ CARLOS SARMIENTO, TERESITA DE  
JESÚS MARTÍNEZ, JUANA OCHOA GARCÍA, TOMÁS  
ROSALES BARRAZA, LAURA AGUILAR ARMENTA, LUIS



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

ALFONSO BARRANCAS ROBLES, FRANCISCO CIBRIÁN  
VELÁZQUEZ, CARLOS PICOS GUTIÉRREZ, MOISÉS IVÁN  
ZAZUETA MEDRANO, JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ  
QUINTERO, SANDRA ENOMICIA SALAZAR VILLA, ALMA  
LOURDES SÁNCHEZ GUERRA, RAÚL CAMACHO SOTO,  
CLAUDIA MARLA AGUILAR ALVARADO, CARLOS  
VLADIMIR BATISTA AMADOR, SERGIO MARIO CARRILLO  
QUINTERO, MARÍA GUADALUPE ORONAS HERRERA,  
ESPERANZA ÁLVAREZ BELTRÁN, MARÍA MAGDALENA  
ZAZUETA OCHOA, ALMA GLORIA ROJO GONZÁLEZ,  
DANIEL MEDRANO PALAZUELOS, MERCEDES SARABIA  
ASTORGA, MARTHA BEATRIZ MEDRANO PALAZUELOS,  
ANTONIO SARABIA MONZÓN, MARCO ANTONIO ROMÁN  
PENNE, HÉCTOR RAMIRO RODRÍGUEZ RIVERA, CARLOS  
EMMANUEL ROMÁN PENNE VLADIMIR NAPOLEÓN  
BÁLCAZAR LIZÁRRAGA, ELLIOT ANDRÉS BALCÁZAR  
LIZÁRRAGA, LORENA URIBE RAMÍREZ, JOSÉ ÁNGEL  
RODELO LEÓN, MARIA ENRIQUETA QUIÑÓNEZ PINEDA,  
JOSÉ RAÚL URIBE CORRALES, NOEMÍ VELÁZQUEZ  
NÚÑEZ, PABLO DE DIOS QUIÑÓNEZ, JAIME OCTAVIO  
ZAZUETA MEDRANO, JOSÉ ÓSCAR TAMAYO YÁÑEZ,  
MARÍA ELENA RODRIGUEZ REYES, PAULA CORRALES  
VALLE, VIRGINIA TORRES MELGAR, ELSA MARGARITA

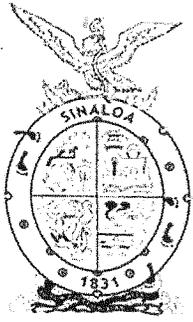
MEDINA COTA, TOMÁS PÉREZ REYES, JOSÉ FÉLIX  
LANDEROS CALDERÓN, MARTHA ELENA ALBA  
DELGADO, SERGIO BELTRÁN PINEDA, AURORA  
ARREDONDO ONTIVEROS, SERGIO ANTONIO ARAGÓN  
HERNÁNDEZ, ANTONIO AGUILAR HUERTA, GASTÓN  
GERARDO CASTILLO AGUIRRE, DORA BEATRIZ LÓPEZ  
ANGULO, ELÍAS SÁNCHEZ PINEDA, JOSÉ HERMILIO  
LEYVA MEDINA, FRANCISCO ZIRAHUÉN MASCAREÑO  
ESPINOZA, ADELINA BORUNDA CONTRERAS, IRMA  
MÓNICA AVENDAÑO AGUILAR, JAIME HERNÁNDEZ  
BENAVENTE, BEATRIZ AURORA DÍAZ QUIÑÓNEZ,  
MARTHA ALICIA VILLALOBOS ROMÁN, JOEL LÓPEZ  
HIGUERA, GABRIEL ALBERTO VIZCARRA RODRÍGUEZ,  
JESÚS MANUEL BARRAZA QUINTERO, JOSÉ ALEJANDRO  
CHAN RODRÍGUEZ, SABINO CATI RAMIREZ, OLGA OLIVIA  
ZAZUETA QUINTERO, KARLA EDITH VELAZQUEZ NUÑEZ,  
MARCO ANTONIO MEDRANO PALAZUELOS, SIXTO  
PARRA PÉREZ, ALEJANDRA PRECIADO OVALLES, LUIS  
ENRIQUE BASTIDAS VALENZUELA, MARÍA ELENA  
RODRIGUEZ REYES, MARÍA ISABEL PENNÉ, GONZALO  
GRANADOS LÓPEZ, ALICIA MACÍAS MEDINA, FRANCISCO  
JAVIER BARAJAS FLORES, JOSÉ RAÚL URIBE  
CORRALES, BLANCA ALICIA CASTILLO SÁNCHEZ,  
RICARDO MARTÍNEZ GUTÉRREZ, SULMA TRIFENIA



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

GERARDO CAMACHO, ROCÍO GUADALUPE MEDINA  
PETRIS, MARICELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, EDUARDO  
GENARO VILLEGAS MORENO, BERNARDO ULLOA  
IBARRA, MIRNA LORENA HIGUERA RUBIO, ELMA NORA  
IBARRA LEÓN, MARÍA GUADALUPE ESPINOZA LÓPEZ,  
MARCO ANTONIO JACOBO FLORES, YESSENIA XÓCHITL  
OSUNA TIRADO, JESÚS JAVIER REYES GUTIÉRREZ,  
CARLOS SILVANO LÓPEZ FÉLIX, PATRICIA GUADALUPE  
VEGA SICAEROS, MELESIA MADRIGAL OLIVARES, HILDA  
BEATRIZ IBARRA ARMENTA, RAYMUNDO VAZQUEZ  
BARRÓN, FERNANDO CONDE ZAZUETA, PORFIRIA  
OCHOA, MIGUEL PARRA PÉREZ, MARIO ALBERTO  
GONZÁLEZ BERNAL, JOSÉ MARIO ROJAS MICHEL,  
CONCEPCIÓN SARABIA ASTORGA, MARIANA LÓPEZ  
VALENZUELA, IMELDA ZAMORÁN GARCÍA, JESÚS  
ALONSO LEÓN REYES, CANDELARIO GÓMEZ  
RODRÍGUEZ, NALLELI DELGADO GASTÉLUM, AGUSTÍN  
GUILLERMO FAJARDO RUBIO, CANDELARIO  
CONCEPCIÓN ESPARZA RANGEL, DELIA LORENA  
INZUNZA SALAS, MIGUEL ÁNGEL ROBLES LÓPEZ, PERLA  
MARÍA ZURITA URIARTE, ELODIA ELIZABETH MEDINA  
PETRIS, J. GUADALUPE GARCÍA TAPIA, VÍCTOR RAFAEL  
IBARRA CARRIZOSA, RICARDO DE JESÚS SÁNCHEZ

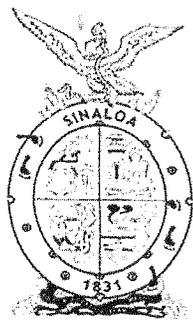
RAMOS, ROGELIO URIARTE RODRÍGUEZ, JORGE LUIS  
RÍOS VERDUGO, ARTURO PÉREZ ANGULO, AIDA  
GUADALUPE CONTRERAS CUADRAS, GUADALUPE  
MOLINA, CEFERINO ZAMUDIO VEGA, XIOMARA  
GRACIELA PADILLA MEDINA, PATRICIA GONZÁLEZ  
RODRÍGUEZ, ADRIÁN GUTIÉRREZ GRACIA, TERESITA DE  
JESÚS SALAZAR SÁNCHEZ, CÁSTULO ZEPEDA CHAVIRA,  
JUDITH GUADALUPE RIVERA BARRAZA, MARTÍN  
MORALES MONARRES, GUILLERMO VILLALOBOS  
ROMÁN, HILDA RAMONA LÓPEZ BELTRÁN, MANUEL  
MEDINA CARRASCO, BLANCA ESTELA MONZÓN LUGO,  
DANIEL MEDRANO ALBA, ROGELIO REYNA CORRALES,  
ERIKA ELISETH VALLES VERDUGO, JORGE ENRIQUE  
MORALES TORRES, CARLOS RAFAEL PÉREZ REYES,  
MARÍA CRISTINA SOTO ONTIVEROS, ANGEL BERTHA  
MARTÍNEZ ESCOBAR, REYNALDO ROJAS MICHEL, JULIO  
CÉSAR TAMAYO CEBREROS, CLAUDIA ISABEL  
VELÁZQUEZ NÚÑEZ, FORTINO DE DIOS ARELLANO,  
CARLOS MANUEL RUBIO RODRÍGUEZ, YESENIA  
ESPINOZA AYALA, SERGIO RAÚL ENCINES CAMACHO,  
ANTONIO ZAMUDIO MEZA, ODILIA LÓPEZ GUERRERO,  
GLORIA AMELIA LÓPEZ CEBALLOS, JUAN DE DIOS  
GUTIÉRREZ MURAKAMI, MIREYA ELIZABETH RODRÍGUEZ  
PAYÁN, FLÉRIDA PATRICIA SÁNCHEZ BELTRÁN, MARÍA  
MERCEDES ROSALES BARRAZA, MARÍA DEL ROSARIO



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

PETRIS VILLEGAS, GILBERTO MEDINA INZUNZA, FLOR MARTÍNEZ ROMÁN, GUADALUPE ROBLES RÍOS, JESÚS DOLORES OSUNA GARIBALDI, PABLO HERNÁNDEZ ROMERO, MÓNICA SOLÍS RAMÍREZ, RAMIRO ARAGÓN SOSA, JUDITH VALDÉS OCHOA, MANUEL FAUSTINO CORRALES BÁEZ, JOSÉ MANUEL BOJÓRQUEZ ANGULO, CARLOS MARIO MACHADO LÓPEZ, SANTANA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALMA ISABEL HERNÁNDEZ VELARDE, DALIA GUADALUPE LUNA LABRADA, CRISTHIAN ERNESTO DELGADO HERNÁNDEZ, ALEJANDRO QUINTERO LÓPEZ, GABRIELA AVILÉS RIVERA, HÉCTOR GUADALUPE QUIÑONES QUIÑONES, GUADALUPE QUINTERO BELTRÁN, WENDY PAOLA DELGADO HERNÁNDEZ, ERNESTO DELGADO SANDOVAL, CÁSTULA BOJÓRQUEZ CARRILLO, ALBERTO DELGADO CHÁVEZ, JESÚS EDUARDO LUNA LABRADA, JORGE DELGADO SANDOVAL, RANGEL BOJÓRQUEZ ARMENTA, LIBRADA BOJÓRQUEZ ARMENTA, ANNA MARÍA SEDANO GARCÍA, JESÚS ALCARAZ CHANES, LEONEL VILLARREAL COTA, FLORENTINO RÍOS ARREDONDO, FAUSTO LUGO REYES, MAGDALENA DEL SOCORRO CÁRDENAS FLORES, JULIETA MARITZA AVITIA LÓPEZ, SALVADOR BARBOSA

GALVÁN, TRINIDAD MENDEZ CRUZ, LUZ AIDÉ LEYVA,  
PATRICIA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, JOSEFINA BARRERA  
HERNÁNDEZ, YAZMINA ALICIA MONTIEL PÉREZ, MIREYA  
DE JESÚS LABRADA, CRESCENCIO DÍAZ ROBLES,  
HERIBERTO SAUCEDA SANDOVAL, MARÍA DEL  
SOCORRO VARGAS RAMÍREZ, ALMA ANGÉLICA LUNA  
LABRADA, ZULLY YAMIL ZAZUETA TORRES, FRANCISCO  
RODOLFO DÍAZ QUIÑÓNEZ, FABIANA MÉNDEZ CRUZ,  
YOHANA GUADALUPE LARA QUIÑÓNEZ, JUAN CARLOS  
CASTRO ELIZALDE, ADELINA URÍAS RIVERA, IRMA  
SUSANA ORDUÑO ARMENTA, FACUNDO CASTRO LÓPEZ,  
BRAULIO CERECER TERRAZA, ROGELIO CUADRAS  
QUINTERO, DELIA VARGAS RAMIREZ, JORGE ALBERTO  
ESQUIVEL CUESTAS, LUZ ELENA GARCÍA CONTRERAS,  
ALBA LUZ ERÁLDEZ SOBERANES, ELEAZAR CASTRO  
ANGULO, CLORINDA KARINA JIMÉNEZ ACOSTA, MARÍA  
DE LA LUZ VALENZUELA MARO, SAMANTHA ISABEL  
HERRERA QUINTERO, DAVID VIZCARRA MOLINA, JUAN  
ROBERTO PACHECO CUEVAS, LEONOR CUEVAS  
PEREDA, CARLOS FONG GUERRERO, TRINIDAD  
PALAFOX REYES, ZULLY YANIRÉ ZAZUETA TORRES,  
ANGÉLICA MIROSLAVA QUIÑÓNEZ PAYÁN, JESÚS  
VERDUGO BOJÓRQUEZ, LORENA AUDEVES LUNA, LUZ  
DEL CARMEN PONCE ROJAS, JÉSSICA JAZMIN AVILÉS  
PONCE, MARTHA ELBA PONCE ROJAS, JUAN MOLINA

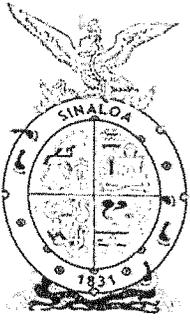


JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

JIMÉNEZ, ANGÉLICA MARÍA MEDRANO PALAZUELOS,  
IRASEMA DEL CARMEN MANCILLAS ROJAS, CARLOS  
MANUEL LIZÁRRAGA OSUNA, JOSÉ GUADALUPE  
BUSTAMANTE ROJAS, LAURA ELENA SOMERA  
GONZÁLEZ, LILLIÁN EVELIA CÁRDENAS, DOLORES  
LORENZA AGUIRRE ROSALES, CRUZ MARÍA MEDINA  
LARA, JUAN ROJAS SÁNCHEZ, ERNESTO MEDINA LARA,  
MARÍA ERNESTINA NIEBLA MORENO, BERNARDO LARA  
MACHADO, MARA PAOLA BUSTAMANTE WONG,  
ROSALVA HIGUERA CASTRO, KARLA ELIZABETH  
LIZÁRRAGA DÍAZ, ERICK QUINTEROS, MARLEN  
VENERANDA GÓMEZ ZAMORA, ÓSCAR MARIO VALDEZ  
SÁNCHEZ, TRANQUILINO DOMÍNGUEZ GARCÍA, GLORIA  
YOLANDA PONCE ROJAS, ROSA AMALIA TORRES  
GALAS, ANDRÉS ESCALANTE BOJÓRQUEZ, JORGE  
ISAAC MORALES GARCÍA, JOSELITO AUDEVES  
SARMIENTO, IRMA LETICIA PEREZ GONZÁLEZ, PEDRO  
RIGOBERTO ZAVALZA GONZÁLEZ, JOSÉ DE JESÚS  
MARTÍNEZ MORÁN, ABNER ORTEGA MEDINA,  
ERNESTINA MEDINA AGUIRRE, MARÍA IGNACIA  
NAVARRETE HERNÁNDEZ, CARMEN JOSEFINA FARÍAS  
NAVARRETE, SANTOS DANIEL RIVERA CAMARGO,  
MARÍA DEL CARMEN COLUNGA NAVARRO, ALMA LUZ

VALDEZ SÁNCHEZ, IRMA GUADALUPE VILLA NÚÑEZ,  
MARÍA DE LOS ÁNGELES NIEBLA OSORIO, MARÍA DEL  
CARMEN MORALES, ADÁN ROBERTO CALDERÓN  
BARRAZA, ADRIANA MARGARITA ESTRADA RÍOS,  
SANDRA LETICIA ESTRADA RÍOS, ROSALVA ALAPIZCO  
SANTILLANES, AURELIO ANGULO SÁNCHEZ, MARIANO  
DELGADILLO HERNÁNDEZ, ROBERTO MANUEL  
CÁRDENAS, CRUZ ORTENZA PÉREZ ZAZUETA, LAURA  
ELENA MEZA CAMPUZANO, BLANCA ROSA MEZA  
CAMPUZANO, LAURA ELENA BARRAZA LANDEROS,  
DEIDRA CORAL BALCÁZAR LIZÁRRAGA, PATRICIA  
GUADALUPE RODRÍGUEZ PAYÁN, JORGE DOMINGO  
ROJO CABRERA, VICTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA,  
JUAN DE DIOS ROBLES ARELLANO, FRANCISCA  
ORNELAS ROCHÍN, ALMA NEREIDA VILLEGAS HERAS,  
TERESITA DE JESÚS ZAZUETA LEÓN, VÍCTOR MANUEL  
ESTRADA MADUEÑO, OFELIA SÁNCHEZ ROBLES Y  
RUBÉN MORALES GARCÍA, derivado del análisis realizado  
en considerando V.

**TERCERO.** Infórmese al Tribunal Colegiado en Materia  
del Trabajo del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la  
ciudad de Mazatlán, Sinaloa del cumplimiento a la ejecutoria  
pronunciada por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo  
del Décimo Segundo Circuito, relativo al Juicio de Amparo



JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE  
DEL ESTADO

Directo número **446/2018**, relacionado con el amparo adhesivo, promovidos por los quejosos parte actora José Carlos Tamayo Corrales y otros y Universidad Autónoma de Sinaloa, respectivamente.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** la presente resolución y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así juzgado en definitiva lo sentenciaron los integrantes de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, por mayoría de votos a favor el Representante de los Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa y el Representante del Gobierno y en contra el Representante de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

~~Doctora Denisse Azuceña Díaz Quiñonez~~  
~~Presidente de la Junta Especial Número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa~~

~~Licenciado Federico Saucedo~~  
~~Ochoa.~~  
~~Representante de los~~  
~~Trabajadores de la U.A.S~~

~~Licenciado Francisco Ramírez Acosta~~  
~~Representante de la~~  
~~U.A.S.~~

~~Licenciada Karina Zamudio Nuñez.~~  
~~Secretario de Acuerdos~~

La presente foja constituye la parte final del laudo dictado en los autos del juicio laboral 10-392/2016 del trece de marzo de dos mil veintitres. Conste doy fe.

~~Licenciada Karina Zamudio Nuñez~~  
~~Secretario General~~

